



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES**

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGÍA
FORENSE**

Trabajo Final de Especialización

¿QUE ESCUCHAS CUANDO ME VES?

**EL CASO RISSO PATRÓN: ABUSO SEXUAL INFANTIL CON SENTENCIAS
ABSOLUTORIAS**

Directora de la Carrera: Dra. Liliana Álvarez
Tutor: Lic. Julio C. Ríos
Autora: Lic. Patricia E. Luna

Año 2010

*A Luis, mi compañero del alma,
A Cristina, mi mamá, en su memoria.*

Canción: Una palabra (Carlos Varela)

“Una palabra no dice nada

Y al mismo tiempo lo esconde todo
Igual que el viento que esconde el agua
Como las flores que esconden lodo

Una mirada no dice nada

Y al mismo tiempo lo dice todo
Como la lluvia sobre tu cara
O el viejo mapa de algún tesoro

Una verdad no dice nada

Y al mismo tiempo lo esconde todo
Como una hoguera que no se apaga
Como una piedra que nace polvo”.

(...)”

Índice

Introducción, p. 5

Capítulo 1 – El ejercicio profesional del Psicólogo Forense y el conflicto ético,

p.7

1.1 – Interrelaciones: Psicología y Prescripciones Jurídicas, p. 8

1.2 - Acuerdos Reglamentarios sobre la creación de los Equipos

Técnicos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, p. 9

1.3 – El conflicto ético, p. 11

1.4 – Estructura de la Cámara Gesell, p. 25

Capítulo 2 – El caso Risso Patrón, p. 29

2.1- Los hechos de la acusación, p. 30

2.2- La Primera Sentencia, p. 36

2.2 – La Segunda Sentencia, p. 41

2.3 – Análisis del caso Risso Patrón, p. 46

Capítulo 3 – El decir del niño y la mirada que escucha, p. 56

Conclusión, p. 62

Bibliografía, p. 64

Anexo, p.67

Introducción

La condición de Perito Psicóloga Forense de los Tribunales de la Provincia de Córdoba desde hace 10 años, y la de alumna de la Especialidad en Psicología Forense de la UCES, con la consiguiente incorporación de importantes aportes teóricos en el recorrido de las diferentes materias cursadas, permiten, en esta instancia de Trabajo Final, revisar las condiciones de las prácticas en el ámbito tribunalicio, renovar posicionamientos teóricos e instalarse críticamente frente al desempeño profesional en una situación determinada por las condiciones jurídicas, que han llevado a devaluar la ética profesional en el intento de adecuación a los mandatos del poder.

Un foco de análisis y crítica particular atañe al uso de la Cámara Gesell, sus implicancias y divergencias, que se considera inconducente en el intento de perfeccionamiento del ejercicio profesional, además del posicionamiento ético que inevitablemente “se juega” en la “escucha” de niños que han sufrido algún tipo de maltrato y/o abuso.

Un caso judicial con sentencias reiteradas absolutorias de Córdoba, el caso Risso Patrón, emergente de esa práctica, permite en su análisis reconocer esas falencias que atentan contra la actividad específica del Psicólogo Forense, intentando un “discurso de verdad” bajo “la mirada” de un dispositivo de poder que pareciera “no ver”.

Se plantea que, en la evaluación de casos de ASI (Abuso Sexual Infantil), la tensión entre la necesidad investigativa judicial y la ética profesional del Psicólogo Forense, se produce por un desconocimiento de la justicia de las prácticas específicas de éste en sus métodos y técnicas, y por la imposición

de otras que las contrarían, afectando el ejercicio profesional y entorpeciendo la evaluación de esos casos.

Este trabajo pretende contribuir a reflexionar sobre la necesidad de un cambio de actitud ante el uso del dispositivo de la Cámara Gesell. Por consiguiente, se necesita que la práctica profesional de Psicólogo Forense deba contar con conocimientos específicos sobre la subjetividad de los niños y así se podrá intervenir desde el marco de la justicia -con sus prescripciones y normas- en los casos en que los niños son víctimas de estas situaciones de abuso. Un abordaje profesional ético en referencia a niños, niñas y adolescentes, implica el ejercicio de la identidad del Psicólogo Forense como profesional de la salud en todos los ámbitos de intervención.

Si éste anhelo se concretara, es posible que el uso de ese dispositivo y otros futuros, tuvieran mayores posibilidades de no incrementar el doloroso problema de la infancia maltratada.

Capítulo 1

El ejercicio profesional del Psicólogo Forense y el conflicto ético.

1. 1. Interrelaciones: Psicología – Prescripciones Jurídicas.

Este trabajo se sitúa en la problemática existente en las relaciones del ámbito propio de la Justicia y las del ámbito de la Psicología, dado que ante todo sus discursos, aun cuando aparentemente apuntan a resolver cuestiones humanas muy acuciantes y difíciles, como la interioridad de la persona humana y sus actos, las concepciones que los iluminan se manifiestan de muy diferente manera. La Psicología se maneja con palabras multisignificantes y el profesional de este campo debe reconocer estos significados. En esto consiste el punto de partida de su trabajo, puesto que seguidamente interpretará esos significados para proceder ante el “otro”, un “sujeto”, que simultáneamente es su objeto de estudio y tratamiento.

La Justicia se constituye discursivamente con “prescripciones”, fijas, específicas, mayormente monosignificantes; condiciones éstas que impiden hasta cierto punto aquel diálogo universal que es tanpreciado para la filosofía de Habermas, y en general para los postulantes de la ética del discurso¹.

En las prácticas que se siguen en los Equipos Técnicos de los Tribunales de la Provincia de Córdoba, este es un factor capital que impide o complica el diálogo fructífero entre ambos espacios a la hora de determinar las múltiples situaciones delictivas o de victimización. Desde que la formación profesional del psicólogo le hace considerar que tiene ante sí “personas”, la consideración de imputado o víctima, como la situación imputación o

¹ **La ética del discurso:** Jurgens Habbermas funda su pensamiento en el reconocimiento de la capital importancia de los actos de habla en la construcción de una ética. Los valores de los actos de habla deben ser: inteligibilidad, sinceridad, verdad y corrección, condiciones que manifiestan nuestra racionalidad humana y la búsqueda del consenso racional con los otros. Para llegar a lo moralmente verdadero debemos construir un discurso seguro de su universalidad. De manera que el principio moral propuesto por ésta teoría reside en la aceptación de sus consecuencias por parte de todos los afectados como participantes de un discurso práctico. Este diálogo universal supone la dignidad que cada persona posee.

victimización, no están vistas en abstracto como lo plantea la ley sino que se presentan ante la mirada del profesional en una relación de proximidad (física, psíquica y hasta espiritual). En estas entrevistas prima el diálogo o se intentan modos de comunicación; es decir, es una situación de persona a persona, y de alguna manera ambos “sujetos”.

1.2. Acuerdos Reglamentarios del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Mediante Acuerdo Reglamentario N° 3/B de fecha 18/3/97 se dispone la creación del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial que depende del Tribunal Superior de Justicia a través de la Dirección de Servicios Judiciales y tiene asiento en la capital de la Provincia. Este órgano es responsable de la conducción y supervisión del área administrativa. En su art. 2 dice que el mismo dirige y verifica el cumplimiento de las normas legales y de los mandamientos judiciales, organiza y establece el contralor del área administrativa de los Peritos Oficiales y Auxiliares Técnicos en el cumplimiento de su labor; vela por el cumplimiento de los tiempos pertinentes, comunica a la autoridad cualquier irregularidad o incumplimiento, organiza un sistema estadístico pertinente, establece y controla la jornada laboral, en todos sus aspectos.

El Acuerdo Reglamentario N° 18 de fecha 10/08/99, amplía las disposiciones expuestas del A.R. del año 1997, al crearse los Equipos Técnicos del Interior bajo la consideración de la aguda necesidad de Profesionales que en forma organizada respondan a los requerimientos de *Pericias o Informes Profesionales*, y con indicación expresa de la envergadura que la demanda

judicial cobra a los efectos citados. Igualmente se pone de manifiesto la necesidad y conveniencia de dotar a los fueros citados de Auxiliares Técnicos que cumplan en forma inmediata con el asesoramiento que los Sres. Jueces de las circunscripciones y fueros *supra* referidos les asignen. Cumplir con las tareas de información, asistencia y asesoramiento, requeridas para el más eficiente desempeño de los Tribunales de los Fueros Penal, Civil, y de Menores de las distintas circunscripciones judiciales del interior de la Provincia y fueros.

Así se desprende de la ley, la función y rol del Psicólogo Forense a través de un reglamento cuyo objetivo es la redacción del informe escrito.

En lo que respecta al “Informe Final” que debe construir el Psicólogo Forense tenemos prescripciones muy tajantes: las conclusiones a las que se arribe, explicitadas en un lenguaje tal que no induzca a error al requirente, vinculando lógicamente a las mismas las operaciones practicadas. Aquí enfrentamos las significaciones y sentidos difíciles de aprehender de términos como “error”, “lógicamente”.

En ese sentido Ludwig Wittgenstein señala “los límites de mi lenguaje son los límites de mi mundo”, por consiguiente el lenguaje representa una mediación inevitable en nuestro acceso a cualquier otro ámbito de estudio o actividad (en Corredor, C. 1999). Por eso advertimos que toda mediación es pasible de múltiples interpretaciones y en consecuencia la condición de vehículo del lenguaje pone en situación conflictiva la posibilidad de que “induzca a error”. Esto nos permite pensar que sería muy difícil determinar la condición de error o su gradación desde los múltiples puntos de vista que permiten perfilarlo. De modo que el “Informe Final” nunca puede configurarse

como ajeno al error, puesto que el lenguaje que sirve para ponerlo en discurso es siempre endeble.

Así es como se considera que el Psicólogo Forense redacta el Informe Pericial indefectiblemente desde los límites de sus lenguajes y que seguramente colisionará con los límites de otros lenguajes. Este producto discursivo que está configurado por la ética del profesional actuante, está constreñido por la dureza de la letra normativa.

1.3. El conflicto ético

¿Qué es la ética?, podemos desde la historia de la filosofía buscar respuestas que nos orienten acerca de este concepto que alberga un contenido, una significación conceptual muy compleja.

La ética es una rama de la filosofía que se ocupa del estudio de la moral. La palabra *ética* proviene del latín *ethicus*, y este del griego "êthos". Es preciso diferenciar al "êthos", que significa "carácter" del "ethos", que significa "costumbre", pues "ética" se sigue de aquel sentido, y no de éste. Desconocer esta diferencia deriva en la confusión de "ética" y "moral", pues esta última nace de la voz latina "mos", que significa costumbre, es decir, lo mismo que "ethos". Si bien algunos sostienen la equivalencia de ambas doctrinas en lo que a su objeto respecta, es crucial saber que se fundamentan en conceptos bien distintos.

Modernamente se define como "profesión" a un grupo humano que entre otras condiciones destaca la de generar expectativas explícitas de confiabilidad moral que se expresan en un Código de Ética. En este sentido el "ethos" de una profesión como la del psicólogo es el conjunto de las actitudes, normas

éticas específicas y maneras de juzgar las conductas morales que la caracterizan como grupo sociológico. El “ethos” de la profesión fomenta tanto la adhesión de sus miembros a determinados valores éticos como la conformación progresiva de una “tradicón valorativa” de las conductas profesionalmente correctas. El “ethos” es simultáneamente el conjunto de las actitudes vividas por los profesionales y la “tradicón propia de interpretaci3n” de cuál es la “forma correcta de comportarse” en la formaci3n profesional con las personas. En términos prácticos el “ethos” se traduce en una especie de estímulo mutuo entre los colegas para que cada uno se mantenga fiel a sus responsabilidades profesionales evitando toda desviaci3n de los patrones usuales. Estos aspectos constituyen la Ética Profesional que es una rama especializada de la Ética o Filosofía moral que es la disciplina filos3fica que reflexiona de modo sistemático y met3dico sobre el sentido, validez, y licitud de los actos humanos individuales y sociales en la convivencia social. Dentro del conjunto de las éticas profesionales, la Psicoética toma como objeto de su estudio especializado los dilemas éticos de la relaci3n que se establece entre los pacientes y los profesionales de la salud mental y en ello consiste su identidad distinta de otras profesiones. De la Psicoética se desprenden los códigos de ética que expresan los principios y normas que emergen del rol social del psic3logo.

Los principios Psicoéticos básicos son los caminos por los cuáles el valor ético máximo que es la Dignidad Humana puede canalizarse y concretizarse en la interacci3n profesional-persona. Esos principios éticos básicos que manifiestan cómo llegar a la dignificaci3n de lo humano son:

- principio de beneficencia

- principio de autonomía
- principio de justicia

El primero como literalmente expresa es el deber de hacer el Bien; el de autonomía se refiere a la capacidad de darse a sí mismo la ley según el concepto griego clásico, es decir, todo individuo debe gobernarse por una norma que él mismo acepta, sin coerción externa; el principio de justicia es aquel imperativo moral que nos obliga en primer lugar a considerar iguales a todos los seres humanos lo que supone la abolición de cualquier discriminación.

Todos están contenidos en un amplio espectro por el Código de Ética de Fepra.

Ahora bien, como se desprende de la legislación que rige el accionar de los Equipos Técnicos, queda claro que los profesionales designados para formar parte de ellos deben subsumir sus prácticas a las prescripciones legislativas que constriñen la autonomía inherente a cualquier campo profesional. Y esto es suficientemente evidente, por cuanto en alguna instancia la justicia puede obviar o desestimar, aun cuando lo fundamenten, las contribuciones que el equipo aportó. Es obvio que estos profesionales no pueden trabajar con la satisfacción de cumplir plenamente los mandatos de su especialidad, sino que siempre en su fuero íntimo queda un dejo de no haber podido desarrollar acabadamente lo que sus conocimientos le posibilitan para sus acciones futuras.

Refrendan lo dicho algunos casos que se puntualizan, sin afectar el principio del secreto profesional:

Los casos en que se sustancian evaluaciones psicológicas de niños víctimas de abuso sexual intrafamiliar o extrafamiliar se inician con el requerimiento del letrado actuante, sobre:

- 1) ***“Si por su corta edad u otra circunstancia es propensa a la mentira o fabulación, así como otra circunstancia que considere de interés”,***
- 2) ***“Tendencia a la fabulación”.***

Ya aquí surge la primera colisión entre el lenguaje de las ciencias jurídicas y los conceptos sustantivos del campo de la psicología. “Propensa a la mentira”: la propensión en la niñez generalmente está forzada por el entorno, algo incide en la conducta del niño para que modifique discursivamente el mundo que lo rodea y su fenomenología. Es aquí en donde la Psicología debe hallar estos factores imperantes y la influencia sobre el accionar de la persona a evaluar; en tanto que desde la Justicia la propensión es en sí misma una fenomenología. La mentira es una construcción discursiva que se basa en la sinceridad de expresión del hablante, es decir, si realmente cree lo que dice se constituye en verdad, la mentira como entidad no existe, se sustenta en la psicología del que maneja el discurso. Cuando se menciona el término fabulación convengamos que el mismo proviene de fábula, es decir una creación de la mente dictada por la fantasía. Pero sólo se crean fantasías en relación con objetos reales conocidos.

A raíz de esto, el texto de la demanda judicial presiona para que el profesional de la psicología adecue sus prácticas con la finalidad de obtener respuestas a requerimientos que para él constituyen las causas de diversas dolencias y no solamente la mostración de una conducta que puede determinar

la culpabilidad o inocencia de otro sujeto actuante en los hechos que se analizan. A la Justicia le interesa averiguar que pasó y a la Psicología le interesa saber qué le pasa a ese sujeto sufriente. Para la Justicia se ha analizado un caso singular que ha permitido determinar también la singularidad de un sujeto, imputado o no. Pero para la Psicología se ha estado en presencia de un suceso encadenado a muchos otros en la vida de un niño/a que tendrá trascendencia en la construcción de subjetividad.

En ese sentido se mencionan casos en los que se participó como Perito Psicóloga:

- El Primer caso, se trató de una niña de ocho años de edad (N.), quien residía de lunes a viernes en el Instituto de C. R. dirigido por ésta congregación religiosa. Sábados y domingos regresaba al hogar paterno en donde la madre estaba ausente. La niña relató a una hermana religiosa lo siguiente: *“sabe hermana que mi papá en lugar de bañarme me manosea, no me baña”, “le tengo miedo porque me golpea”,* y que a sus tres años le decía: *“te preparo para cuando seas mujer”*. Ante esto la religiosa recurre al Juez de Menores. Tienen una entrevista y a partir de ese momento se inicia el proceso judicial con la demanda que el Fiscal cursa al Perito. La Pericia Psicológica se inicia con una entrevista caracterizada por el silencio de la niña y una mirada profundamente triste.

En este silencio cabe destacar lo apuntado por Perrone (en Rozanski, C., 2003: p. 37) : *“el secreto supone la convicción de que las vivencias en cuestión son incomunicables. Entre las personas involucradas nace entonces un vínculo de facto, sin alternativas, el abusador manipula el poder y carga a la*

víctima la responsabilidad del secreto. El silencio del niño protege no solo al abusador, sino a si mismo y a su familia”.

Para el caso se aplicó la técnica gráfica del garabato de R. Winnicot y la niña pudo dibujar su realidad familiar y contextual presente que daba cuenta de las vivencias de abuso sexual sufrido y que le había confiado a la religiosa.

Luego se realizaron dos sesiones de hora de juego. La elección de los juguetes estaba relacionada con los muebles de un hogar y con muñecos a los que les asignó diferentes roles familiares. Estas horas de juego permitieron advertir aislamiento, situaciones relacionadas al dormir y al baño. En la manipulación de los juguetes pudo advertirse el estado de parálisis al que la niña sucumbía.

La nota específica de los encuentros fue el profundo y marcado silencio. Cuando se vinculaba con la religiosa que la cuidaba su actitud era comunicativa e incluso fue a la persona que eligió como confidente.

Luego de presentado el Informe Pericial, y a pedido de la parte defensora del imputado, el Fiscal de Instrucción solicita se le entreguen los gráficos realizados por N. en evaluación psicológica. En el oficio se solicita: *“se sirva informar cuáles son los indicadores de Abuso Sexual Infantil que presentaba la menor N. al momento de realización de la pericia, y en caso de que obren en su poder, remitir gráficos y escritos o cualquier otro elemento de interés realizados a la menor nombrada que demuestren los abusos sufridos. Por otro lado, también deberá informar fehacientemente, de acuerdo a lo requerido en la pericia ordenada oportunamente, si la menor N. es propensa a la mentira o fabulación”.* La respuesta de la Perito es la que se transcribe:

“En respuesta a su oficio de fecha 27/7/2009, recibido el 30/7/09, hago saber a Ud. que los indicadores de abuso sexual infantil fueron explicitados en el informe pericial presentado con fecha 30 de diciembre de 2008. En relación a los supuestos abusos sexuales perpetrados en su persona, en la entrevista la niña refirió que lo que le había contado a la hermana J. era la verdad. Su comportamiento en la Entrevista Psicológica Forense (retraimiento, timidez, silencio), el relato de la hermana J., el de la familia sustituta, los dibujos que la niña realizó sumados a la Hora de juego diagnóstica hicieron que concluyera de la manera en que se informó en su oportunidad.

Para ilustración del Sr. Fiscal y dado el tenor de lo solicitado en el oficio, creo conveniente aclarar lo siguiente:

Para la etapa que algunos denominan segunda infancia que abarca desde los tres a los seis años, Ericsson (Infancia y Sociedad. Bs. As. Ed. Hormé, 1983) considera que es un período de iniciativa tanto en el hacer como en el aprender que facilita tanto la conquista material del mundo como adquisiciones mentales. Piaget (Psicología del Niño. Madrid: editorial Morata, 1975) considera esta etapa como de inteligencia preoperatoria y pensamiento intuitivo. Gesell (Diagnóstico del desarrollo. Bs. As.: Ed. Paidós. Bs. As, 1966) la ubica como la etapa preescolar.

De los tres a los cinco años es un momento clave en el desarrollo de la identidad (especialmente en la identidad sexual). Identidad etimológicamente significa “la misma entidad”. La identidad desde el punto de vista psicológico es un proceso de construcción de adquisición de algo nuevo, pero, es un cambiar en el cual permanece algo de lo que ya se era. Esta adquisición se

realiza sobre la matriz de lo dado y de lo ya vivido. De ahí que toda adquisición sea proceso del entramado de ambos elementos.

El niño pasa la mayor parte de su infancia jugando. El juego es su mundo. El desarrollo intelectual, afectivo y de la personalidad en general está íntimamente imbricado con la actividad lúdica.

La conducta de N. asociada al abuso sexual infantil se corresponde con “juegos sexuales persistentes e inadecuados con los niños de la misma edad, con juguetes o con sus propios cuerpos o con conductas sexuales agresivas hacia los demás” (Miotto N., Delitos contra la integridad sexual. Presidenta de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina. Perito Psicóloga Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2009). Encontrándose también presentes en la evaluación conductas compulsivas masturbatoria con utilización de objetos que puede lesionarse (cucharas). Todo esto es referido por la hermana J.

Se observó ansiedad, retraimiento, profunda tristeza. También indicadores de aislamiento familiar, miedo y temor a la figura masculina, lo que además es referenciado por la familia sustituta. Se infiere comportamiento sobreadaptado. Actitudes complacientes en su juego.

Con respecto a la remisión de los gráficos realizados por la niña - en el caso se aplico la técnica del garabato - señalo al Sr. Fiscal que ellos se analizan y toman su real dimensión en el contexto de las entrevistas realizadas, estando vedado éticamente su divulgación, por lo que la forma corriente de que las partes acceden a ellos es en el marco de esas entrevistas a través de los peritos de control. (INTERNATIONAL TEST COMMISSION, Pautas internacionales para el uso de los test, versión argentina. 2.8.3.). Si el órgano

judicial pertinente discrepara con esto deberá relevar a la Perito del secreto profesional.

Aclaro que la metodología de evaluación en el marco de la Peritación Psicológica Forense empleada en cada caso en particular incluye enfoque clínico semiológico (entrevistas libres y semipautadas), la instrumentación de técnicas psicodiagnósticas, y el análisis de las constancias del expediente judicial. Se consideran específicamente las relaciones afectivas con figuras de apego primarias parentales o sustitutas. Las emociones (abandono y desprotección), las creencias sobre sí misma y como percibe la opinión que otros tengan de ella. Más allá del resultado de una técnica particular la evaluación se da en un contexto donde el niño establece un vínculo con el entrevistador y en ese marco se desarrolla todo el material clínico que adquiere relevancia.

No se encontraron indicios de fabulación y mentira.

Solo podría añadirse que la figura del agresor es una persona adulta significativa masculina, y presumiblemente integrante de su entorno familiar.

Es todo cuanto puedo informar al Sr. Fiscal de Instrucción.-“

- El Segundo caso, es el de una púber de 12 años (I.), que al morir su madre queda al cuidado de su padre quien no le había dado el apellido. La púber relata haber vivenciado situaciones de maltrato, incluido el abuso sexual; en esa circunstancia el agresor era su propio padre. El juzgado de menores la da en guarda al abuelo materno que era viudo y con la madre de I. pasaba por la segunda pérdida filial. Forma nueva pareja y ésta descrea de los dichos de la niña. Luego el abuelo renuncia a la guarda y pasa a estar en la familia de una

amiga de la difunta madre. Era llamativo el estado de sopor de esta niña, ese estar presente sin estar.

Se observó una disociación extrema, la niña no tenía síntomas evidentes de trauma, era su relato descarnado sin la representación psíquica de ello, era un relato desprendido de sí misma. Las Entrevistas Clínico Forenses y el análisis de las técnicas posibilitaron ver que había una profunda depresión y en curso ideas suicidas. Estábamos ante una jovencita niña que estaba atravesando la pérdida real de su madre y la perversidad de un supuesto padre.

Al respecto Ariel Pernicone (2007: p.76) señala: ¿Hay padre posible cuando un hombre abusa sexualmente de su hija?, ¿Que consecuencia estructural en la subjetividad podrá gestarse en un caso en el que, tal como señala Gerard Pommier “el padre cae absolutamente de su lugar? (Gerard Pommier *La transferencia y las estructuras clínicas*).

Se le realizó una Cámara Gesell la que en instancias de juicio oral no pudo ser escuchada por los desperfectos técnicos: no se había grabado en su totalidad el audio. En esa instancia el Fiscal de Cámara solicito a la Perito que narrara lo que la niña había manifestado en Cámara Gesell, ante lo que la Perito se mostró renuente de poner un discurso por sobre el que estaba “grabado sin escuchar” pero desgrabado en escritura, es decir el de la joven. Los Camaristas comunicaron que debían tomar una nueva Cámara Gesell con una nueva profesional porque la psicóloga no contó los hechos. La joven enojada retiró el saludo a la Perito. ¿Significa esa situación un nuevo maltrato? Si la Perito hubiera relatado los hechos, ¿los jueces hubieran creído?

Las preguntas inexorables son: ¿debería haberse reproducido, a la manera de una máquina de grabar, todo lo que allí se dijo de modo que si se lograba la desgrabación la que mentiría sería la profesional?, ¿Por qué se desecharon las conclusiones arribadas en la pericia? Los jueces hacían hincapié en los dichos y en los hechos, no importaba cuál era la valoración psicológica. ¿En que lugar quedaría el psicólogo en este caso ejemplificado, si acepta desconocer o vulnerar los principios que sustentan su calidad de Psicólogo, si sólo se lo tiene en cuenta como repetidor de las palabras del entrevistado?

- El Tercer caso: es el de una niña de ocho años de edad (C.), quien estando bajo el cuidado de su madre, ésta la sometía a múltiples maltratos físicos y la pareja de ésta la habría abusado sexualmente, según detectan profesionales del centro de salud municipal. El padre la tuvo, con otros hermanos, por un período; pero también se detectó que eran víctimas por parte de éste de maltrato físico. Luego, la niña, separadamente de sus hermanos que fueron institucionalizados, es dada en guarda a una familia compuesta por dos mujeres, madre e hija soltera. En un primer momento se realizaron entrevistas junto a sus hermanos con aplicación de la técnica Dibujo Conjunto Familiar. Era notable la necesidad de la niña de contacto físico, la condescendencia y la búsqueda de aprobación. Allí verbalizaron de a poco los sometimientos físicos a los que eran expuestos. Luego la niña y estando bajo el cuidado de las guardadoras es “devuelta” por las mismas por tener comportamientos rebeldes, además de padecer encopresis secundaria, robar en la escuela y a ellas. Surgieron múltiples preguntas relacionadas al destino de esta niña, quien se

encontraba en absoluta indefensión, cuáles serían las estrategias posibles de tratamiento de acuerdo a esta cruda realidad. El diagnóstico estaba realizado e informado al Juzgado de Menores, sin embargo el abogado defensor de la madre propone:

*“que por otra parte quiero informar a este Excelentísimo Tribunal, que lo manifestado en todo momento por mi hija menor C. G. C., se contradice, con las declaraciones que la misma habría presentado en sede tribunalicia en distintas oportunidades. Que por esta razón y atendiendo al bienestar de los niños que se hallan privados de estar con su progenitora y que día tras día se ven influidos por terceras personas ajenas a su entorno familiar es que dejo solicitado en carácter de urgente, se realice sobre los menores en cuestión Una Cámara Gesell, la cual tendría lugar en la sede del Palacio de Tribunales II de la ciudad de Córdoba, ello se fundamenta y se hace necesario aún más, como los niños en algún momento de esta prevención que se les viene realizando habrían manifestado ser víctimas de abuso sexual, por parte de mi concubino el Sr. J. A. N., cosa inexistente, ya que pasados los antecedentes a la Fiscalía de Instrucción de esta sede judicial y realizadas las investigaciones pertinentes nada se comprobó al respecto, pese a la gravedad de la imputación efectuada. No querer realizar estas medidas (Cámara Gesell) sobre los menores, sería no apuntar hacia el fin último del proceso cual es el **averiguar la verdad real de lo sucedido**², libre de tapujos y mentiras si las hubiera, siendo además indispensable tal medida, pues ha de confirmar que los menores, hijos de la compareciente, deben estar bajo la tenencia de su madre, la cual en forma*

² La negrita es mía.

reiterada se solicitó a este tribunal, siendo denegada sin argumentos sólidos al respecto, dejando de esta forma de peregrinar bajo el cuidado de familias que le son extrañas al grupo familiar”.

La divergencia entre el concepto que alimenta realmente al uso de la Cámara Gesell, se encuentra explicitado por la Lic. Licitra en la entrevista que se realizó con el objetivo de historizar el origen de la Cámara Gesell en Córdoba. La entrevistada señaló : *“Ya como jefa del Servicio del Hospital Neuropsiquiátrico, los profesionales de la residencia hospitalaria y los alumnos del sexto año de medicina que cursaban psiquiatría recibían clases teóricas y decidimos conjuntamente con un médico de residencia solicitar a la cooperadora del hospital la compra de un vidrio unidireccional con los mismos fines que en el CEAM, poder observar a los profesionales actuar y no solo recibir clases teóricas”.*

“(…) Dada la demanda de Pericias en menores Víctimas y de solicitud de ayuda de los Sres. Fiscales cuando tomaban las testimoniales a presuntas Víctimas de maltrato y /o Abuso Sexual, al igual que la exposición de los mismos cuando eran llamados a declarar en Juicio Oral, y en nuestra tarea Pericial con menores Víctimas donde se entrevistaba a éstos menores en presencia de uno o más Peritos de Control, resultando visualmente para la menor un Tribunal que la invadía, observábamos que las menores p. Víctimas en la situación Pericial, se sentían no solo perseguidos, como emocionalmente estresados, no pocas veces con intensos bloqueos, lo que por momentos tornaba imposible su abordaje, mucho menos posible establecer un vínculo o rapport con los menores, a quienes en realidad se los estaba revictimizando

(revictimización institucional); en ocasiones y cuando se trataba de varios imputados, en la tarea Pericial llegamos a ser cuatro Peritos (el Oficial Forense y tres Peritos de Control) para entrevistar a una menor de cuatro años. Ello me llevó a pensar y repensar la situación y a recordar mi experiencia de capacitación en Psicología Infanto-Juvenil con la Dra. Telma Reca en Cámara Gessell y a la valiosa experiencia en el Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, lo que me llevó a asesorarme con Camaristas del Crimen y con los Vocales de la Sala Penal del T.S.J., tratando de ver la posibilidad de instalar una Cámara Gessell en el Fuero Penal para la atención de menores víctimas entre dos y catorce años, tratando de disminuir la revictimización institucional, y que la misma no fuera contraria al procedimiento penal ni cercenara el derecho a la defensa”.

Aquí podemos ver con claridad cuál era el sustento del concepto operante: el de lograr la privacidad y confidencialidad que requiere la situación de encuentro entre el niño y el psicólogo -, y el que suponen los operadores de la justicia: creer que solo así se accede a la verdad objetiva -, aunque ya no existan condiciones de inmediatez y de incontaminación con otros interesados en el relato del niño. Es el profesional especializado quien debe decidir cuando es conveniente la utilización de este dispositivo. Caeríamos en simplicidad si supusiéramos que alguna herramienta única puede llevarnos al conocimiento de la “verdad” psicológica de cualquier ser humano. Cabría preguntar qué responsabilidad cabe a los profesionales psicólogos ante el hecho de que se malinterprete el uso de cualquier herramienta en el campo de la psicología.

La entrevistada señaló además que *“El Jefe o Coordinador de un Servicio como el descrito, debe tener suficiente autoridad, desde lo científico,*

desde lo ético y aptitudes personales en el manejo de grupos de profesionales y personal administrativo. En la actualidad, desde el año 1989 en que se crean seis Especialidades en el ámbito de la Psicología en la Provincia de Córdoba, siendo una de ellas la Especialidad en Psicología Jurídica con Matrícula de Especialista otorgada por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, se considera indispensable que el profesional Jefe de Servicio detente dicha Especialidad.”

Nuevamente la Lic. Licitra ha venido en auxilio de esta exposición con la manifestación sintética de las cualidades imprescindibles que debe reunir un profesional dedicado a la Psicología Forense.

1.4. Estructura de la Cámara Gesell

Esta herramienta que lleva el nombre de su inventor, Arnold Gesell, pretende contribuir al esclarecimiento de los casos de maltrato y/o abuso sexual infantil en el ámbito de la justicia. Hasta su aplicación ésta se valía del “interrogatorio” generalmente llevado a cabo en cualquier ámbito indiscriminadamente sin que se tuviera demasiado en cuenta la incidencia de los contextos diversos – hospital, salas policiales, cubículos judiciales – en la subjetividad del niño, en la falta de privacidad de éstos lugares y la consecuente imposibilidad de la confidencialidad y de la lealtad que el profesional debe al sujeto infante involucrado.

La creación de la Cámara Gesell permitió recuperar la posibilidad de éstas condiciones psicoéticas imprescindibles cuyos efectos pueden verificarse estadísticamente en la mejor resolución de casos que antes de ella quedaban en la nebulosa indeterminada.

En los casos de niños abusados sexualmente la ley procedimental penal tiene como objetivo lograr el conocimiento de la verdad objetiva – si el delito existió o no –, en tanto que los profesionales de la Psicología ponen su mirada en el sujeto sufriente y la preocupación puntual es el logro de la reversión de la situación explicitada, porque prima el *interés superior del niño*; esto es que su existencia se vea liberada de los daños que la vienen alterando, para así esperar la reparación de los daños sufridos y la posibilidad de una vida en salud. Si concebimos a los niños como *sujetos de derecho* y tenemos en cuenta el *interés superior del niño* la Cámara Gesell es un excelente auxilio aun cuando postulamos múltiples modificaciones para que rinda los efectos que su creador esperaba.

El gran hallazgo de éste dispositivo reside en la recuperación de la privacidad del espacio de la entrevista, que se constituye en un lugar de encuentro entre el perito y el entrevistado sin la interferencia de cualquier otro elemento de la realidad. Sin embargo la ley que regula el funcionamiento de la Cámara Gesell prevé la posibilidad de ingerencia de funcionarios, abogados de parte que están facultados para requerir ampliaciones, especificaciones puesto que ellos desde fuera están presenciando la entrevista. Dicho así, como es el funcionamiento real, advertimos que poco es lo que ha cambiado con respecto a la situación que criticamos *ut-supra*, condiciones que evidentemente deben cambiar.

Más aún el funcionario u operador de la justicia juzga y valora las acciones del psicólogo que está actuando en la Cámara Gesell y hasta demanda condiciones que no son de su agrado: esta es la colisión de fueros

que se produce con el uso de esta herramienta: los representantes de la justicia no permiten la autonomía profesional de los que trabajan con la psiquis.

Es así que en su actuación el psicólogo presiente constantemente la violencia ejercida desde detrás del vidrio. Para ilustrar esta crítica más adelante describiremos un caso en que hubo una profesional perito que estaba siendo observada por los jueces y abogados y sufrió la demanda de “inducir respuestas en el niño”. Estamos ante un caso de los tantos, de invasión de campos profesionales: ¿qué conocimiento profundo y científico avalan al Fiscal o al Juez para determinar la calidad de las preguntas en el marco de una Entrevista Psicológica?

La reforma que instauró la institución de la Cámara Gesell también intentaba combatir la revictimización, es decir, evitar someter al niño a nuevos sufrimientos por su exposición ante testigos desconocidos o ajenos. Esa intervención desde atrás del vidrio que mencionamos, extraña al Perito, constituye precisamente el defecto que se quería combatir, puesto que conforma una *victimización secundaria*.

Según el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba (art. 221 bis³, ley 9197) los niños gozan de un tratamiento especial para sus

³ Art. 221 bis (CPP): Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el CP, Libro Segundo, Título III, Capítulos II, III, IV y V, que a la fecha en que se requiera su comparecencia no haya cumplido los dieciséis (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Los menores aludido sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial de la Provincia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el órgano que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho órgano o las partes, salvo que excepcionalmente y por razones debidamente fundadas, el fiscal lo pudiera autorizar. El órgano interviniente evitará y desechará las preguntas referidas a la historia sexual de la víctima o testigo o las relacionadas con asuntos posteriores al hecho.
- 2) El acto se llevará a cabo, de conformidad a los artículos 308 y 309 del presente Código, en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor, cuando ello fuere posible.
- 3) El órgano interviniente podrá requerir al profesional actuante la elaboración de un informe detallado circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal.

declaraciones testimoniales. Este privilegio es visto como atentatorio de los derechos y garantías de los imputados quienes no se ven beneficiados con ningún tipo de prerrogativa. Si este tratamiento especial consiste en el impedimento de que el niño sea expuesto públicamente y en su reemplazo las entrevistas se produzcan en Cámara Gesell, no podemos llamar a ésta situación *violatoria de los derechos y garantías de los imputados* porque esto implica el olvido de las consideraciones que expusieron los Derechos del Niño de valor universal.

Estas consideraciones valorativas surgen de la propia práctica judicial y se potencian con el análisis de los textos de especialistas de Córdoba (Zanetta Magi, 2008) y que también desde su experiencia prevé cambios imprescindibles y medidas que deben adoptarse necesariamente para impedir la revictimización que conlleva la reiteración de entrevistas en niños.

-
- 4) A pedido de parte, o si el órgano interviniente lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente, o, en su defecto, mediante cualquier otra modalidad que preserve al menor de la exposición a situaciones revictimizantes, sin perjuicio del derecho de defensa. En tal caso, previo a la iniciación del acto, el órgano interviniente hará saber al profesional a cargo de la entrevista, las inquietudes propuestas por la parte, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate del reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el órgano interviniente, no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado, quien a todos los efectos será representado por el defensor, debiendo con posterioridad, imponérsele y posibilitarle el acceso al informe, acta, constancias documentales o respaldos fílmicos del acto.

Cuando se trate de menores que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido dieciséis (16) años de edad y no hubieren cumplido los dieciocho (18) años, el órgano interviniente, previo al acto o la recepción del testimonio, requerirá informe al especialista acerca de la existencia de riesgos para la salud psicofísica del menor respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá a lo dispuesto precedentemente.

Capítulo 2

El caso Riso Patrón

2.1. Los Hechos de la acusación (Extraídos del protocolo de sentencias de la Cámara en lo Criminal de sexta nominación de la Pcia. de Córdoba)

“Primer Hecho: En fechas que no han podido ser determinadas con exactitud, pero aproximadamente en el período de tiempo comprendido entre el mes de Mayo del año dos mil dos y el veinticuatro de Octubre del mismo año y en el horario comprendido entre las ocho y las catorce horas, de lunes a viernes, la imputada María Soledad RISSO PATRÓN, maestra jardinera de la Sala de cuatro años, en la Guardería y Pre-jardín "Crecer" , dependiente de la Agencia Córdoba Solidaria, sita en el complejo "Pablo Pizzurno" con domicilio en Avda. Vélez Sarsfield n° 2311 de ésta Ciudad de Córdoba Capital, quien se encontraba encargada de la educación y guarda de la menor de cuatro años de edad a la fecha del hecho, G. P., por cuanto la misma concurría a la sala a su cargo, aprovechando dicha circunstancia y en un número reiterado de veces que no puede especificarse, excluidos los días anteriores al veintiuno de Octubre en que la misma no concurreó al jardín por encontrarse con varicela, llevó a cabo diversas prácticas sexuales con dicha menor en el interior de la guardería a su cargo, presumiblemente en el baño, en momentos en que se encontraban solas, todas ellas tendientes a satisfacer sus propios apetitos sexuales, para lo cual realizó actos tales como besarla en la boca y en distintas partes del cuerpo, entre ellas, cara, cuello, pecho, como así también luego de bajarle la bombacha, besarle la vagina y la cola. En iguales oportunidades le tocó con una de sus manos a modo de "fricción" la vagina y el ano, luego de lo cual, la imputada, conforme lo manifestara la menor, procedió a "olerse" esa mano. Así también en dichas circunstancias, procedió ella misma a efectuarse tocamientos en sus propios genitales, en presencia de la niña. Cada vez que

concluía estas conductas María Soledad Risso Patrón con el propósito de procurar su impunidad, le infundía temor a la menor utilizando a tal fin expresiones verbales tales como que "el lobo y las brujas la iban a buscar si contaba lo que le hacía". Segundo Hecho: "Con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil dos la imputada María Soledad RISSO PATRÓN, encargada de la educación y guarda de la menor de cuatro años de edad, a la fecha del hecho, G. P., en la Guardería "Crecer", le solicitó autorización a los progenitores de ésta, para llevar ese mismo día y a la salida de la guardería, a la menor a su domicilio particular para que jugara con sus hijos. De tal forma la imputada trasladó a la menor G. P. hasta su vivienda sita en calle Fragueiro altura Trescientos veintinueve Piso Séptimo, Departamento "D", de Barrio Centro de esta Ciudad, en la que permanecieron desde aproximadamente desde las catorce horas hasta las diecinueve y treinta horas, oportunidad en ésta última en que G. P. fue retirada por su padres. En dicho lapso la imputada condujo a la menor G. P., al baño de su domicilio, donde procedió a bañarla y con la intención de satisfacer sus deseos sexuales, le besó distintas partes del cuerpo, tales como el tronco, el cuello, su cara y boca, efectuándole otros tocamientos con una de sus manos, en la vagina y el ano, luego de lo cual la imputada Risso Patrón, conforme lo manifestara la menor, procedió a "olerse" esa mano, para finalmente concluir con su accionar frotándose su propia vagina, todo ello en presencia de la menor".

Entre los elementos que se han tenido en cuenta en el proceso penal a los fines de este trabajo, se destacan: A) Los dichos de la madre de la niña y B) la Entrevista de la Psicóloga Forense en Cámara Gesell.

A) La denuncia la efectúa la madre de la niña, A. Z., quien el día 23/10/2002 dijo al escribiente:

“de común acuerdo con su esposo E. P. permitieron que G. concurriera a la salida del Jardín al domicilio de la imputada Riso Patrón a jugar con la hija de ésta y otro hijo, acompañándolas hasta que se retiraran. Soledad la había invitado en varias oportunidades a su casa. A las 17 hs llamó por teléfono y Riso Patrón le informó que estaba todo bien y que había bañado a G. porque iban a cortar el agua en Alto Alberdi y que también había bañado a sus hijos. A las 19 hs fue a buscar con su esposo a su hija, conversaron con Riso Patrón y tomaron unos mates y se retiraron. Al salir G. les dice que le dolía mucho la cabeza, le dio una aspirineta y la acostó a dormir. Refiere que ya en otras oportunidades le había dolido la cabeza. Al día siguiente, jueves, fueron a la guardería, entraron y estaba allí la maestra, allí G. se retiró para atrás, hizo un berrinche, se tiró al suelo y la maestra la agarró y la dejó en el jardín. Charlando con sus compañeras en el lugar de trabajo, estando presente M. G., le preguntó donde había dejado a su hija, manifestándole que en el jardín y al preguntarle quien era la maestra y responderle que era Soledad Riso Patrón, la nombrada le comenta que hace un tiempo a Soledad la habían denunciado en la Guardería por abusar de a una niña. Esto se lo contó a las ocho y treinta hs., allí lo relacionó con lo que le ocurría a su hija ya que en los meses de marzo o abril empezó a notar cosas extrañas en su hija, tenía miedos, brujas, lobo en el baño del jardín, otros síntomas como no controlar esfínteres. A los tres años y diez meses comenzó con esta conducta, se orinaba de noche. En septiembre le preguntó si le pasaba algo, respondiendo “no mamá”, “que le dolía el chochito, que le ardía”. “Chochito es el nombre que ella le enseñó para

nombrar la vagina. Ante el comentario, no quería salir del lugar del trabajo, pero a las once u once y media fue a la guardería a retirarla, previo avisarle a su esposo que fueran a buscarlas, allí notó una mirada rara de la maestra y la retiró del jardín. Estaba angustiada, llegó a su casa y acostó a la nena y le preguntó “te pasa algo feo”, respondiendo “no mamá” “no de eso no voy a hablar”...insistió con la nena y esta se durmió. Acto seguido habló con su marido y le contó. Luego los dos, ella y su esposo a las 19 hs en un sillón charlaron con G. , si alguien la toco donde no le gustara?. Le preguntó si la habían tocado por lo que M. G. le dijo lo ocurrido antes, diciendo su hija, “me da besos” indicando los brazos piernas, cuello. Luego comenzó a cerrar las puertas, ventanas manifestando “las brujas me van a llevar” y les dice: “ la Señor Sole me pone la mano adentro de la bombacha y la cola”, allí le dijo a su hija “que si contaba la llevaría a comprar un chicle”. La testigo nuevamente estalla en llanto y dice: “que a partir de ese momento nuestra vida se fue” Al día siguiente decidieron hacer la denuncia. Aclara la testigo que hasta que le comentó a M.G., no sabían nada de la maestra “y atando cabos” pensó que podía tener relación, Pensó que a G. algo de esto le podía haber pasado por los síntomas, se podía relacionar con esto. Que le preguntaron varias veces los dos, luego habló del lobo y de las brujas. Refirió que ante el comentario de M.G., “allí le cayeron todas las fichas”.

Posteriormente a la denuncia originaria, Z. manifestó que su hija aquella tarde estuvo con los nenes jugando, que la imputada bañó a su hija y puso un video y después la llevó al baño, donde “la tocaba y besaba y hacia el gesto de olerse la mano, que le tocaba el genital, se olía y se tocaba ella y hacía gestos de gemido”. Dijo también que le dolía cuando le tocaba la vagina y la cola y que

la maestra le ponía papel higiénico, supone que le ponía papel higiénico para que no le sangrara. También comenta que esta maestra ya la tuvo G. en salita de tres y la imputada ya en la sala de cuatro le preguntó si tenían problemas matrimoniales porque notaba mal a G.

Existe otro hecho, en el que la niña M.F.B. habría sido víctima de Risso Patrón. El testimonio de la madre de la niña, M. N. B., dijo haberse enterado por los papás de la niña G.P. que su hija habría sido manoseada por la maestra de la sala de jardín, confirmados en Cámara Gesell. Situación que no podía creer porque tenía un buen concepto de la maestra y se encontraban muy ligados a ella. Sin embargo, cuando le contaron lo de G. descubrieron que eran los mismos síntomas que tenía su hija: lloraba cuando la dejaban en la guardería, se volvió miedosa, hablaba de brujas y de monstruos, temor a la oscuridad, dormía en la cama matrimonial porque podía venir la bruja y llevarla.

B) En la Entrevista de la Psicóloga Forense en Cámara Gesell (Extraído de la sentencia) se advierte como la profesional apunta a la investigación de los hechos y le impide a la niña dibujar. A continuación se transcribe la misma: *“G. luego de conversar sobre la integración de su familia y el jardín al que actualmente concurre – “la placita” – ante la pregunta sobre si antes de ese habría concurrido a otro, respondió “ si, que la Señó Sole me hizo mal”, “ que Señó? – repreguntó la psicóloga-, “La Sole en el baño del jardín” – contestó. “ Y qué te hizo?” – indagó la psicóloga- “me da besos por el chocho y por acá – explico la niña, señalando sus pómulos, cuellos y distintas partes del cuerpo con su mano – “me dio besos por acá, por acá, por acá – ilustró la menor abriendo la boca y ojos, inclinando su cuerpo en la silla hacia atrás y haciendo*

ingresar su dedo índice hacia el interior de la boca. La perito le preguntó por qué eran malos esos besos, intentando una comparación con los besos de “la mamá y el papá”, a lo que G. refirió que sus padres la besaban “solamente acá” mostrando la mejilla – y explicó que “la Señó Sole me hizo mal, porque le conté a mi mamá cuando estaba en la cama yo me levanté de la cama y le conté”. Luego eligió dos muñecos, en los que personificó a la maestra y a ella. Graficó que “me dio besos acá, acá”, levantando la pollera para tocar la entrepierna de la muñeca que representa a ella. Manifestó que tenía puesto un vestido y que la Señó Sole se lo levantó y le dio un beso, a la par que tomaba la muñeca que representa a la imputada y apoyaba la cabeza de esta en la entrepierna de la otra muñeca, que simbolizaba a ella. La perito le preguntó si le bajó la bombacha, respondiendo la niña que sí, haciendo lo propio con la muñeca. Señaló el “chocho” entre las piernas de la muñeca. Cuando la Lic. M. continuó preguntando si la besó en la boca o hizo alguna otra cosa la niña le dijo: “ahora no me acuerdo mas”. Ante la insistencia, señaló la parte de atrás, “me beso así”, imitando con su boca el ruido de un beso. “Y después que te beso el chocho y acá el culito, ¿Qué más te hizo después de besar la cola y el chocho? – indagó la perito – “me beso otra cosa pero no me acuerdo”, dijo la niña. ¿Dónde más te habrá besado?, inquirió aquella, momento en que la menor ingresó el dedo índice a la boca bien abierta, “en la boca”. ¿En que lugar pasó esto? – indagó-, “en el jardín”, agregando que estaban “sentadas viendo una película”. “Me decía que tenía que portarme mal – continuó la niña, así me da besos”. Moreno intento precisar, “Y te decía que la beses de alguna forma? Y la menor abrió y cerró la boca haciendo ruidos de besos. “Te indicaba que hicieras algo con la lengua? – ahondó - , “me decía así” (la menor saca la

lengua hacia fuera). Mencionó que había otros chicos, pero que estos no veían, “los chicos miraban tele”. Dijo que la Señó Sole no le gusta, que sí le gusta “la mami” que “toda la familia mía me gusta pero la Señó Sole no”, que su familia y la Señó Sole “son distintos” porque la Señó Sole me da besos porque a veces no me gusta”, explicando que no le gustan “cuando no está mi mama”.

En la segunda sesión, luego de hacer dibujos en un papel e invitada por la Lic. M. “¿vamos a conversar G?, la niña respondió “no estoy jugando de hablar”, “no tengo ganas de hablar de lo de los otros días”, la perito intentó continuar con la entrevista pero G. se planto: “no tengo ganas de hablar con vos”, “no tengo ganas de hablar”, “no tengo ganas de contar”. Se le preguntó si la imputada las llevaba a pasear y a dónde y contestó que “sí me invito dos veces y fui”. “Dale, hablemos de los muñequitos” – insistió la psicóloga – “con quién fuiste?”, momento en que la menor toma nuevamente los muñecos: “fui sola”, M. profundizo “quién te llevó? Y la niña volvió a plantarse: “la Señó, no te voy a contar, no quiero contar”, “no me acuerdo”.

2.2. La Primera Sentencia

La **primera sentencia** (02/12/2004) deja absuelta a Risso Patrón – maestra jardinera- por el beneficio de la duda - “in dubio pro reo” - de los delitos de abuso sexual agravado continuado (dos hechos) y Abuso Sexual agravado en concurso real, en perjuicio de una niña de cuatro años de edad, alumna del jardín, acaecidos en el año 2002 (arts. 119 primer y último párrafo en función del inc.b y 55 del Código Penal).

Se efectúa la casación de la sentencia y el Fiscal General mantiene la impugnación deducida por los querellantes particulares, padres de la niña víctima.

Los defensores (querellantes) atacan los siguientes puntos:

- que el Tribunal omitió valorar el testimonio de los padres, de la Psicóloga de la policía, las peritos. Critican que el tribunal sostenga que la niña fue sugestionada por la madre y que el discurso de ésta presenta contradicciones. También la meritación que realiza en cuanto a los dichos de G.P. en la Cámara Gesell (cuando refieren que la niña se contradijo) y que afirmen que: *“Los dichos de G.P. han sido desvirtuados por haber sido inducidos”*.
- se habla de la validez y veracidad de los testimonios de G.P. y de la Pericia Psicológica realizada a la niña. Cuestionan al Fiscal de Cámara porque *“criticó duramente la tarea llevada a cabo en la Cámara Gesell”*. Cuestionan la crítica a la labor de la Perito Oficial *“tildando de automática la confección de su dictamen”*.
- También critican que se tilde de *“arbitraria la valoración de testimonios”*. Cuestionan que se diga que la Lic. Y. *“incurrió en un error al describir como “erotizantes”, movimientos que en la audiencia no evidenciaron contenido sexual”*.
- Critican también la valoración que el Tribunal realiza sobre la Pericia efectuada a la imputada donde existen dos diagnósticos, el de la Perito Oficial: psicopatía perversa, y el de la parte de la defensa: neurosis histérica clásica con signos conversivos y disociativos ratificados en parálisis faciales. Es decir se critica que no se considera el dictamen

emitido por el Cuerpo de Psicología forense del Poder Judicial de Córdoba. La Perito Oficial concluye que la imputada era homosexual por las respuestas de la lámina dos y seis del test de Rorschach por una “metáfora sobre tortugas”.

Cabe destacar que la profesional supuestamente admite al testimoniar la interpretación que efectuó como equivocada y además según la Cámara no habría entrevistado ni a familiares ni amistades ni habría podido con que criterios arribó al diagnóstico de psicopatía perversa.

En la sentencia del T.S.J que anuló la absolución se resume: “las razones que sustentaron la absolución pueden sintetizarse como sigue:

1. Tratándose de delitos contra la integridad sexual, sabido es lo difícil que se hace arribar a una conclusión certera: a) en primer lugar debido a que la experiencia indica un actuar en la **clandestinidad**⁴, o por lo menos en lugares de nula o escasa presencia de testigos, lo que imposibilita al juzgador contar con los elementos directos de prueba; b) en segundo lugar, en los casos en que no hay rastros de agresión física, sea la presencia de lesiones, contusiones o rastros de actividad extraña en el cuerpo de las víctimas; c) y en tercer lugar, cuando éstas son menores de escasos cuatro años de edad, en donde con sus **limitaciones de oralizar**⁵ o graficar lo que les ocurrió, atento a su desarrollo intelectual, nos llevan a evaluar como medio probatorio las pericias psicológicas que se practican en ellos a los fines de dilucidar lo realmente acontecido, trabajos que requieren de un conocimiento especial, delegado a la órbita del Equipo Técnico del Cuerpo de Psicólogos del Poder Judicial, para que emitan sus conclusiones. La tarea del juzgador será al

⁴ La negrita es mía.

⁵ La negrita es mía

momento de la valoración, el grado que adquiriera de convicción sobre ello derivado de la fundamentación que a los dictámenes hayan impreso tales especialistas” (sentencia número cuarenta y nueve. TSJ de Córdoba).

El TSJ siguiendo precedentes propios y de la Corte Suprema de Nación, le encontró razón a los querellantes y anuló la sentencia absolutoria por considerar su fundamentación omisiva; precisando que se habían analizado separadamente los indicios en vez de meritarlos en su conjunto lo que hacía que no fueran anfibológicos. Señaló que la Cámara efectuó un análisis fragmentado del cuadro probatorio: lectura desmembrada del relato de la niña exigiéndole precisiones y espontaneidad no compatibles con sus cuatro años de edad. Sugerir la posibilidad de inducción del relato abusivo por parte de los mayores (madre y perito que entrevistó en Cámara Gesell), destacando que el interrogatorio materno fue motivado en signos que identificó cuando le informaron de un hecho similar anterior. Y que la psicóloga que intervino en la Cámara Gesell no direccionó las respuestas de la niña sino que procuró obtenerlas.

Cuestionó que el tribunal de juicio haya centrado su atención en puntualizar defectos y no en aprehender el sentido unívoco de los dichos de la niña en Cámara Gesell coincidente con los aportados por los padres y la psicóloga tratante, criticando también que hayan puesto énfasis en lo sostenido por la Perito de Control de la defensa y no a la ausencia de signos de inducción o tendencia a la fabulación que surgen de la Pericia Psicológica, de la terapeuta, de la psicóloga de la policía de la provincia y la de control de los querellantes; además discrepan con la Perito Psicóloga de la defensa en que el nivel de fantasía que se detecta en la niña es propio de la edad. Asimismo el

tribunal casatorio destaca la sugerente coincidencia del relato de los temores a brujos y lobos y cierre de ventanas, a que otra madre señaló, la que no hizo denuncia en contra de la imputada por un hecho similar para no involucrar a su hija en un proceso penal y que por denuncia administrativa similar se la apartó de las tareas áulicas.

Además cuestionan el fallo de la Cámara por haber sustituido la labor pericial con opiniones y consideraciones que exceden la experiencia común y el conocimiento del hombre profano, destacando que si bien el dictamen no obliga al juez este debe tener suma cautela para apartarse de los dictámenes periciales, so pena de arbitrariedad. Destaca que no le está permitido al juez prescindir del auxilio de peritos, pues son esos dictámenes los que permiten el control de las partes y que no se sule consignando apoyo bibliográfico.

Finalmente el TSJ también considera viciado el razonamiento relativo a la existencia de daño psíquico en la niña puesto que sostener como lo hizo la Cámara que este daño será futuro, muestra una lectura parcializada de la pericia psicológica que dio cuenta de que la productividad de la niña está disminuida por interferencia de sintomatología depresivo-angustioso y fóbico-persecutoria, mostrando cierta restricción en los vínculos interpersonales, muestras de vergüenza, pudor y sentimientos culpógenos con indicadores de daño psíquico como el temor de quedar sola, desprotegida, de ser atacada agredida y expuesta a situaciones agresivas provenientes del medio externo y sobre esa base actual presente, la psicóloga efectúa una proyección advirtiendo que el daño se consolidará en el futuro, como una huella mnémica imborrable que habrá de afectar la vida futura de esta menor, en especial en sus relaciones afectivas y de pareja.

De esta manera anulan parcialmente (también se le atribuían hechos similares en perjuicio de otra niña y la absolución no fue recurrida) la sentencia número 45 de fecha 2 de diciembre de 2004, dictada por la Cámara del Crimen Primera Nominación de la ciudad de Córdoba y dispone reenviar la causa a otra Cámara en lo Criminal para un nuevo juzgamiento.

2.3. La Segunda Sentencia

En la **segunda sentencia** (19/12/2006) el Tribunal de Juicio también absuelve (por segunda vez) a la imputada por los mismos hechos tipificantes de los delitos de abuso sexual agravado y continuado y abuso sexual en concurso real, dos hechos.

La recurrente argumenta que el Tribunal de Juicio se equivoca porque:

- En cuanto a las expresiones de la niña, que aun teniendo en cuenta su corta edad fueron bastante claras, sin tener en cuenta que en varias ocasiones la víctima manifiesta inequívocamente haber sido abusada por la acusada.
- Le resta credibilidad al testimonio de la madre “por el mero hecho de no haberlo relatado la menor en la Cámara Gesell”.
- Se viola el principio del contradictorio, en tanto el magistrado introduce nuevos elementos al valorar que un perito al emitir sus opiniones o dictaminar sobre el punto en cuestión, no debe presuponer que los niños no mienten.
- También que “lo común, natural en un menor de corta edad es cuando los ve, inmediatamente hacerles saber a su padre o madre lo que le han

hecho, por lo menos la experiencia común lo indica que así como se desenvuelven naturalmente los niños”

- El tribunal critica “lo sugestivo de la negativa a que la menor dialogue con el Tribunal”.
- El tribunal señala que la **“única prueba privilegiada lo constituye la exposición que prestó la menor G.P. en Cámara Gesell”**⁶, pero omite valorar los testimonios de los especialistas quienes en forma unánime y categórica ponderan dicho testimonio como cierto y verídico, y se descarta la posibilidad de fabulación e inducción, en definitiva, G. dice la verdad en su relato.
- El tribunal alude a “falta de espontaneidad en el relato de la menor G.”, tanto en la Cámara Gesell, como en la entrevista con Y. (psicóloga de la policía).
- No habría concordancia en el relato de las maestras si la imputada iba o no al baño de los menores (lugar donde se habría producido uno de los hechos).

La querrela reclama que no se valoraron las Pericias Psicológicas, el tribunal refiere que “tomo aquello que fácilmente puede unirse a lo fáctico”. Pregunta ¿con que objeto, un órgano del Poder Judicial determina la realización de las pericias como ha ocurrido en esta causa, encargándole dicha tarea a especialistas pertenecientes al mismo Poder Judicial, si luego las mismas serán excluidas de la valoración?. Le critica al tribunal ser perito peritorum (perito peritos).

⁶ La negrita es mía.

A su vez, los defensores de la acusada presentan su informe sobre la impugnación presentada por el acusador privado (querrela), defendiendo la sentencia absolutoria.

Marcan los siguientes puntos:

- Refieren que el discurso de la niña no fue espontáneo y que además incurre en contradicciones, “ya sea por las indicaciones de la perito oficial, ya sea por el no sostenimiento del discurso al manifestar la menor que a ella nada le hicieron, y que no desea hablar mas de eso”.
- Concuerdan con la sentencia por cuanto la Perito Oficial “realizó un interrogatorio con preguntas indicativas *¿te bajó la bombacha?, ¿te besó en la boca?, ¿te tocó en esa parte?, ¿te tocó con la mano?, ¿te indicaba que hicieras algo con la lengua?. En la segunda sesión: ¿Cuándo fuiste a la casa de Sole?, ¿La bañaron a esta muñeca?, ¿Te bajó la bombacha?*.”
- Agregan que del relato de las psicólogas surge que “una niña de esa edad inducida no puede sostener una mentira mucho tiempo porque hay un momento en que se desdice y eso es lo que ha sucedido en autos”.
- En la segunda sesión llevado a cabo por la Perito Oficial, “quien al proseguir con el interrogatorio acerca de los dichos en relación a las conductas desplegadas por la acusada sobre el cuerpo de la menor, esta dijo estas cosas no me pasaron en ningún lado, y volvió a repetir, no pasaron en ningún lado”.
- Reparán en el informe médico, en el cual se alude a “una congestión en la pared derecha del introito vaginal y en el himen, pero en observaciones da cuenta de antecedentes de varicela del mismo mes de

octubre. Téngase en cuenta, que es público y notorio, que la varicela produce irritaciones y sarpullidos tanto en la piel como en el interior del organismo, como también dentro de la mucosa bucal y vaginal. Destacan que se realizó examen en la zona del ano, el cual tenía tonismo normal, sin congestión.

- También exponen que el sumario administrativo, que se abrió con motivo de estos hechos y que motivara una investigación administrativa, habida cuenta que se formuló denuncia penal, terminó con una declaración de falta de merito.
- Los informantes entienden que la Pericia Psicológica realizada a la menor G.P. se encuentra desvirtuada porque entiende que “la investigación delegó en los peritos la investigación de los hechos y no la dilucidación de aspectos científicos referidos a los puntos de pericia que ella había marcado con precisión”. Ante preguntas que efectuaron los Camaristas la Perito Oficial responde: “es que el Sr. Fiscal quería saber modo, tiempo y lugar”.
- Los defensores aducen que en la exposición de la menor G.P. se les hace decir cosas que no podían haber sucedido o dicho. También acusan a que la Lic. Y. revictimizó a la niña, además critican sus dichos porque parten de la base de que les cree a los niños.

El T.S.J., compuesto esta vez por otros tres miembros diferentes a los que analizaron y anularon la primera sentencia, vuelve a ratificar los criterios de análisis expuestos por los miembros anteriores. Deducen que la Cámara

efectuó un análisis fragmentado de los elementos de juicio que conformaban el cuadro probatorio.

Sostiene que la Cámara vuelve a realizar una “lectura harto desmembrada del relato de la niña, incurriendo en idéntico defecto que se advirtió al anularse la primera decisión absolutoria”. Critica la exigencia de precisión en una niña de cuatro años de edad lo que no parece compatible con las reglas de la psicología y de la experiencia común, requiriendo un estricto rigor lógico al relato de una niña que ha atravesado una experiencia sumamente traumática, al igual que si se tratara de una persona adulta.

También observan que la Cámara puso énfasis en su análisis en recalcar debilidades y no en discernir el sentido unívoco que surge de la meritación de los dichos de G.P. en Cámara Gesell. Además critica la descalificación que la Cámara hace del discurso de los padres de la niña.

El T.S.J. refiere que, a la solidez en la narración de la niña y la congruencia con lo expuesto por su padre y madre se agregan la ausencia de signos de inducción o de tendencia a la fabulación. Diversas profesionales coincidieron en este punto. También agregan lo relatado por la madre de una ex-alumna de la imputada, quien también vivenció hechos similares en su hija (papel higiénico en la bombacha, miedo a las brujas, encuentro en el baño). Además el T.S.J., valora la existencia de otra madre que decidió no denunciar. Destacan la línea mantenida por la Corte Suprema de Nación respecto del dictamen pericial: “la circunstancia de que sus conclusiones no sean vinculantes no significa que los magistrados puedan apartarse arbitrariamente de los mismos”, concluyendo que la propia autoría y conocimiento sobre conceptos o evaluaciones medicas que el dictamen medico no contiene no

puede servir de argumento, porque la desestimación de sus conclusiones (del dictamen pericial) debe ser razonable y científicamente fundada”.

De este modo anulan la sentencia Nro. 25 del 19 de diciembre de 2006, dictada por la Cámara en lo criminal de sexta nominación y disponen su reenvío para ser juzgada nuevamente por otro Tribunal de Juicio.

Se tiene conocimiento que esa Sentencia ha sido recurrida –Caso Federal– por la imputada y sus defensores y actualmente se encuentra radicada en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aún sin resolución.

2.4. Análisis del caso Risso Patrón

Si revisamos las sentencias y analizamos sus contenidos en este complejo caso, se advierte que los jueces de Cámara cuestionan el rol del psicólogo en la Cámara Gesell culpándolo de inducir, con sus intervenciones, el relato de la niña. Para los Camaristas de ambas sentencias el relato de la niña no fue “espontáneo”, sino que fue “inducido” (revictimizado), por la propia profesional Psicóloga forense. Luego el Tribunal Superior de Justicia en dos ocasiones, con distinta integración, estima que fue espontáneo y anula esos pronunciamientos absolutorios.

Empero, el nudo de la cuestión es determinar el marco ético profesional en el que debe desarrollar su función el Psicólogo Forense; admitir o no que quede subordinado al requerimiento del juez, dado que se le está imponiendo un “preguntar direccionado” desde la mirada de un saber que es ajeno a la Psicología.

Es equívoco quedarnos solo en la pura oralidad del decir de la niña, tal como lo pretende el jurista, sin que en el análisis participen los conocimientos

propios de la Psicología. Resulta un “exceso” realizar una Cámara Gesell homologando este instrumento a un polígrafo; más aún si se trata de casos que, por la problemática, las palabras suelen no fluir, y además la entrevistada es una niña de corta edad (4 años), cuando, amén de sus palabras, es posible inferir su trauma a partir de lo que nos dice con silencios, dibujos y/o a través de sus juegos.

En la Cámara Gesell del caso presentado se desprende una sobrevaloración de la palabra del niño desde el mismo Psicólogo Forense que desvaloriza la importancia del dibujo y hace especial hincapié en las palabras dichas, como si ellas fueran las únicas significantes en una intervención de ésta índole. La niña habla de lo que le sucedió con diferentes modos; sin embargo la psicóloga insiste en “y qué más te hizo”, no quedando claro hacia donde direccionaba sus preguntas.

En ese rumbo resulta ilustrativo transcribir el pensamiento de quien instaló Cámara Gesell en la Provincia de Buenos Aires, Carlos Rozanski (2002: p. 151), quien explica claramente la situación que se genera en las niñas que terminan diciendo lo que quienes interrogan pretenden escuchar, solo que el autor hace referencia al modo en que los jueces interrogan en virtud de sus propios prejuicios y miradas, y la víctima termina diciendo lo que el interrogador desea o lo que ella cree que él desea. Claro está que no se pretende insinuar que la psicóloga que entrevista (¿interroga?) a la niña pretende una revictimización, pero si se lo observa desde una mirada analítica, volver continuamente a lo traumático es desconocer que ello deja marcas, y que la niña dijo de diferentes maneras lo que le sucedió: qué mas hacía falta saber?

Cuando la Cámara en lo Criminal valora el relato de G.P. en Cámara Gesell, refiere: “lo filmado y grabado en las sesiones en Cámara Gesell, donde la menor fuera interrogada por la Lic. G. M. resultó “poco esclarecedor”, en cuanto a la expectativa que abrigaba sobre dicha prueba, por el alto valor convictivo que de ella podía extraer, por ser la única prueba en la que evitaría la posibilidad de escuchar a la menor en persona y que evitaría una real victimización de ésta. Explicó en primer lugar que la toma fílmica de la menor se encuentra parcial e involuntariamente obstruida en su visual por la perito actuante, quien se interpone impidiendo ver a la niña y el juego de muñecos realizado por ella en sus partes más relevantes. No obstante ello, la grabación del audio permitió conocer las manifestaciones de la supuesta víctima” (extraído de la primera sentencia de la Cámara en lo Criminal de Primera Nom. de Cba, realizando similar valoración la Cámara Sexta que juzgó en el reenvío).

Al respecto cabe destacar que Volnovich (2006: p. 125), luego de hablar de las ventajas de la videograbación enuncia algunos de los inconvenientes⁷ en su utilización. A ellos se debe añadir que la videograbación puede ser utilizada para cuestionar injustamente al profesional actuante sin advertirse que su accionar está direccionado desde el exterior.

En la práctica profesional institucional no se puede ignorar la posición que los profesionales ocupan dentro de la institución y en la sociedad. Si no lo recordamos podemos llegar a admitir (por vía de repetición que se transforma en costumbre) la instalación de prácticas revictimizantes. Juan José Castellano

⁷ 1) el proceso es intrusivo, el niño puede mostrarse reticente a develar la información; 2) las complicaciones logísticas de la obtención de un equipo y cuarto especial pueden hacer que su uso sea prohibitivo; 3) la calidad técnica del video puede ser pobre; 4) puede ocurrir la pérdida de datos por el mal funcionamiento del equipo; 5) la entrevista videograbada puede ser utilizada para poner en tela de juicio al niño; 6) la técnica del entrevistador puede transformarse en el centro del caso mas que la sospecha del abuso sexual en si; 7) la videograbacion puede caer en manos inapropiadas como las de los medios de comunicación.

en su artículo Aportes para pensar el Maltrato Social e Institucional (en Serie de Victimología N° 5, 2008: p. 179/204) refiere que cuando una modalidad de mal funcionamiento está incorporada a la institución, independientemente de las personas que ocupan el cargo, nos encontramos ante un caso de maltrato institucional. La misma acción se sostiene a través de la propia institución.

Los Psicólogos Forenses en la Cámara Gesell tienen dentro del dispositivo institucional judicial, el manejo del espacio, tiempos y discursos, que se ponen en jaque cada vez que están frente a un niño especialmente vulnerado. Es sumamente necesario, entonces, tener la formación continua especializada, no solo en el área forense, sino que además será importante la especialización en niños. No debe ser el propio juez el que pregunta sino el psicólogo, quien debe saber cómo hacerlo. En este caso después de tanto, se dictaron dos sentencias absolutorias que fueron sucesivamente anuladas por los Tribunales Superiores intervinientes, siendo la última decisión cuestionada por la imputada mediante recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se radica actualmente la causa...Y, lo más importantela niña ya tiene doce años.

Esa demora en la resolución definitiva del caso nos remite a pensar en los efectos que tiene la intervención de la justicia en la salud de las personas. Stella Maris Giulian (2008: p. 63/70) dice al respecto que “se trata de poder encontrar entonces una manera de lograr que el recurso a la ley y a las instancias jurídicas que la encarnan garanticen estrictamente que no todo goce está permitido.

Si todo va bien, el niño llegará a tratamiento de la mano de ese padre o esa madre. Si todo va bien habrá una denuncia judicial, y será la justicia quien

oficiando de Padre, protegerá a ese niño para que no quede más a merced del horror y “se haga justicia”. Que “se haga justicia” es tan importante como el tratamiento, ya que ahí, en ese acto, la sociedad dice, inscribe, que eso que sucedió nunca debió haber pasado y que esa persona merece ser castigada.

Descreele al niño, es sumar más violencia al abuso sufrido. ¿Y qué si es un profesional el que escucha, asumiendo una actitud renegatoria, evaluando estos decires como fantasías edípicas?.

Cuando el Otro no convalida lo que el niño padeció, este deja de tener confianza en sus propias percepciones”

La niña tuvo diversas entrevistas en los ámbitos judiciales, con distintos profesionales psicólogos, a saber: con la Psicóloga de la División Protección de las Personas de la Policía de la Provincia de Córdoba, con la Psicóloga Forense en Cámara Gesell (en dos ocasiones) y en otras entrevistas que sustentaron la Pericia Psicológica con la intervención de la Perito Oficial y de la Perito Control de la querrela y la Perito Control de la defensa.

En ese sentido Juan José Castellano refiere que “(...) el sistema de justicia ante un caso de malos tratos no resguarda la integridad de la víctima y se la expone a una revictimización múltiple, teniendo que dar reiteradas declaraciones de su padecer o pasar por una serie de prolongadas revisiones del mismo contenido y resultado”, y ya no es el policía el que interroga sino diferentes psicólogos “interrogando” a un mismo niño; son los propios psicólogos quienes tienen que articular sus intervenciones para no caer en una “no ética” profesional.

Es importante tener en cuenta que no necesariamente se ha de obtener la declaración del niño para validar un abuso sexual infantil. Este, se reitera, no

está basado en la palabra del niño exclusivamente. Deben acompañar a la palabra indicadores físicos, si los hubiere, y, desde el plano psicológico, un diagnóstico multifocal donde se consideren todos los integrantes del grupo socio –familiar, dado que el niño se constituye en relación a su contexto.

La psicoanalista, Especialista en niños y Directora de la Carrera de Especialidad en Psicoanálisis con Niños de la UCES, Beatriz Janín (2009) expresa que es fundamental el rol que el entorno pueda jugar en tanto ser vivo de los encuentros catastróficos del niño. Y en este sentido el valor de los testimonios es fundamental. El que haya otros que puedan poner palabras y hacer relatos. Hay golpes que dejan marcas y que horadan terrenos y que quiebran la trama que sostiene la vida. Sabemos que son golpes sin palabras y de los que nada puede ser dicho, que entran en un territorio en el que reina el silencio. Es por esto que escuchar a un niño, darle la palabra es fundamental. La sociedad tiende a mantener en silencio lo ocurrido y se ensaña en avergonzar al que habla. Sostiene además que el secreto, el silencio y el olvido van juntos y muchas veces se prefiere olvidar todo aquello que duele. En ese sentido, darle la palabra a un niño no es simplemente pedirle que hable sino saber escucharlo, escuchando también aquello que no dice con palabras. Los niños son detectores de aquello que se pretende de ellos, y cuando se espera que no diga, tendrá que vencer ese obstáculo interno, dado tanto por su propia dificultad para poner en palabras lo que no tuvo palabras, como para desobedecer el mandato implícito del otro amado o temido que ordena silencio. Habría que señalar que darle la palabra a un niño implica conocer los diferentes lenguajes y los niños pueden contarnos lo que sienten y piensan de diferentes maneras. Escuchar a un niño es también escuchar lo que no puede

decir. Algunas veces, la mirada aterrada de un niño dice más que muchas palabras. Bajo esta mirada: ¿Qué intervención es posible en una Cámara Gesell, donde los tiempos que marca la Justicia son acotados y donde solo se privilegia la palabra vertida verbalmente?. Respecto al valor de los testimonios el analista es testigo privilegiado que puede ir trabajando en la línea de la defensa de la vida, ir ayudando al niño a armar un relato, una historia. Inexorablemente se deberá pensar al niño como posible constructor de una historia.

Dice la autora que cuando más afectado está el niño por el abuso, más comprometida puede estar su capacidad de recordar y de contar.

La misma realiza aportes teóricos importantes a tener en cuenta en relación a ello y afirma:

“Se hace necesario entonces, conocer los efectos posibles de maltrato en la estructuración subjetiva. Algunos de estos efectos se podrían resumir en:

- 1) Anulación del registro del afecto: la anestesia afectiva deja al sujeto en estado de desvitalización. Predomina un sentimiento mortecino, un estado de sopor, sin conciencia, en el que no pueden anticipar situaciones posteriores. Como todo les parece igual esperan que la vitalidad sea sostenida desde los golpes del contexto. Así, pueden ponerse en riesgo, buscando sentir, porque el dolor es preferible a la nada.
- 2) Tendencia a la desinscripción, a la desinvestidura, a la desconexión: no pueden investir libidinalmente el mundo, lo que deriva en un vacío. Toda representación puede ser dolorosa y hasta el proceso mismo de investir e inscribir puede ser intolerable. Ha quedado un terreno arrasado,

mantienen “pedazos muertos” a nivel representacional. Trastornos graves del pensamiento pueden predominar en estos niños.

- 3) Confusión identificatoria: quedan arrasados sus ejes identificatorios (como en los campos de concentración y en los hospicios). El niño se pierde en la nebulosa de no saber a veces quien es. A veces, puede salir de la confusión ubicando un enemigo externo, o un mundo externo como peligroso. Otras veces, adquiere una identidad por identificación con aquello que los otros suponen que lo define: malo, tonto, etc. Muchas veces, en los niños la idea de ser malvados se instala como un modo de justificar el maltrato.
- 4) Repliegue narcisita, con la construcción de una coraza antiestímulo omniabarcativa. Son niños que permanecen como animales heridos, reclusos en su cueva. Algunos pueden sobreadaptarse, mientras la libido inviste los órganos del cuerpo en forma patológica. Otros, salen del encierro con un estado de apronte angustioso permanente (pendiente de olores, ruidos, etc.)
- 5) Repetición de la vivencia en su forma activa o pasiva: a) hacen activo lo pasivo (identificación con el agresor) b) buscan que alguien se haga cargo de que la repetición textual se dé (buscan otro agresor). Lo que se torna ineludible es la repetición de la escena. Un niño puede repetir vivencias de sus padres o abuelos, que les han sido transmitidas sin palabras. Hay muchas veces, como lo plantea Freud, un intento ligador. Pero en los casos de los niños maltratados desde momentos muy tempranos de su vida, la repetición mas que de un vínculo doloroso, es repetición de un dolor arrasante y de un vaciamiento representacional.

- 6) Irrupciones del proceso primario: puede haber dificultad en la consolidación de la represión primaria, por lo que hay por momentos producciones bizarras. Cuando los padres maltratan al hijo, el contexto cae como protector. Se impide entonces la estructuración del pensamiento, se anula la posibilidad de simbolizar, se producen desestructuraciones yoicas o identificaciones patológicas con lo rechazado y se imponen como defensas la desmentida y la desestimación.
- 7) Déficit de atención: cuando hay ausencia de estimulación o un exceso permanente, no se constituye la investidura de atención en relación al mundo”
- 8) Hiperactividad: en relación a la matricida, suelen tener una actividad de descarga, desorganizada. Allí donde se tendrían que haber inscripto las marcas del placer, sobre todo en relación al movimiento y al dominio del mundo y del cuerpo han quedado agujeros. Suelen predominar los procedimientos autocalmantes.”

Janín Beatriz (2007: p. 83/89)

Ahora bien, como lo dicen los juristas, el ASI es de difícil comprobación, afirmación que se comparte desde el plano psicológico. No obstante, la Psicología como ciencia es la que más aporta en la validación de los casos judiciales.

Para servir a los fines judiciales, pasando de la sospecha de abuso sexual a la validación del hecho abusivo, Juan Pablo Gallego (2007: p.131) menciona como importante:

- profundizar en el conocimiento del mundo interior del niño para dar significado a las expresiones sintomáticas.
- profundizar en el conocimiento del contexto relacional, para completar la comprensión del marco individual, situándolo respecto de la historia familiar del menor, como con relación a los parámetros de referencia socioculturales más amplios en los que está integrado el menor.
- lograr conocer las intervenciones institucionales pasadas.

El autor amplía la idea de poner atención en los vínculos familiares y apunta que en los casos de ASI habrá que comprender las modalidades en juego de los vínculos sociales y familiares y no desconocer su funcionamiento.

En el caso Riso Patrón no se evaluó a su familia, lo que significa que no se llevó a cabo desde los Psicólogos que intervinieron un análisis pormenorizado de la realidad de la niña G.P.

Los criterios de trabajo ante la evaluación del ASI deben seguir una serie de lineamientos que se inician con entrevistas de juego con el niño; entrevistas semi-estructuradas; entrevistas vinculares con cada uno de los padres; igualmente con cada padre o adulto, pero haciendo foco en el análisis de la función parental y en la propia historia familiar (Alvarez, L, 2008: p. 5/7).

Así como se pudo observar en el Equipo Técnico del Juzgado de Girona, España, en casos de ASI, es necesaria la presencia al menos de dos peritos. La complejidad del abordaje como consecuencia de los muchos y profundos estudios acerca del tema ya no permite la evaluación solitaria de un experto.

Capítulo 3

El decir del niño y la mirada del que escucha

La capacidad de testimonio de un niño dependerá del grado de elaboración del trauma (Gallego, J. P. 2007: p. 133), de las posibilidades de que el adulto abra el espacio para que él exprese su dolor. Ahora, ¿qué sucede cuando las condiciones institucionales no son aptas para que la situación de testimonio no produzca mayores daños, o no se dé la tan mentada revictimización?

¿Cómo será el primer encuentro del niño con el psicólogo si ya pasó por una primera entrevista en la Unidad Judicial de la Mujer, la Familia y el Niño, luego a otra con la psicóloga del Tribunal y otra en la Cámara Gesell?

¿Cómo se podrá lograr que el niño pueda contar, hablar, jugar, cuando habría un saber sobre la importancia radical de que relate de la mejor manera que satisfaga a los profesionales?, ¿dónde queda el decir del niño?

La pregunta nos obliga a situarnos en una teorización sobre los valores que como sujetos el niño tiene derecho a tener. Para concentrarnos en uno de ellos y considerando que es lo que está en juego en la temática que estamos tratando nos hacemos la siguiente pregunta ¿Qué es de la dignidad del niño, si atendemos a que la dignificación de la persona humana es el punto de llegada de cualquier quehacer?

Como ya se adelantó precedentemente al hablar de ética, Omar Franca-Tarragó (1996: p.24/32) en su libro "Ética para Psicólogos" nos dice al respecto: tres son los principios básicos que nos dicen cómo llegar a la dignificación del ser humano: el de beneficencia, el de autonomía y el de justicia.

El Principio de beneficencia, es un término de origen latino se compone de dos bases significativas bene/licencia (del verbo facio: hacer) estamos entonces ante la negativa de dañar, es decir el principio de beneficencia conceptualmente contiene el deber de no perjudicar y esto implica la obligación de realizar acciones que ayuden a los demás en cuanto a determinadas necesidades humanas como así también a la realización de la persona toda.

El Principio de autonomía, según el autor, es la capacidad de darse a sí mismo la ley; es un concepto de origen griego. Gobernarse cada uno por una norma que él mismo acepta como tal. Esta autolegislación no es intimista es una norma universalmente válida. Stuart Mill, representante del utilitarismo considera a la autonomía como ausencia de coerción sobre la capacidad de acción y pensamiento del individuo. La autonomía pensada por ambos autores es un derecho que debe ser respetado.

Por estas razones es una obligación social garantizar a todos los individuos el derecho a consentir antes de que se tome cualquier tipo de acción con respecto a ellos. Nuevamente viene a nuestro pensamiento hasta que punto el niño puede ejercer su autonomía ante las presiones a que la sociedad de los adultos lo somete en la búsqueda de la verdad.

Aludiendo al Principio de Justicia, se puede decir que la práctica diaria nos pone en contacto con situaciones en que el niño es considerado como un ser en desarrollo no completo en sí mismo, circunstancia que de alguna manera vulnera la justicia de la que él también debe gozar dado que él está sujeto a los dictámenes de los adultos. El niño padece el ser evaluado y juzgado con los parámetros útiles a los otros estamentos de la sociedad cayendo en una desigualdad.

Es por ello que en estrecha relación con los principios explicitados aparecen las *reglas morales básicas*: condiciones imprescindibles para que aquellos puedan llevarse a cabo. Pueden diferenciarse como: - de confidencialidad, - de veracidad, - de fidelidad.

Respecto al primero, la regla de confidencialidad (Franca-Tarragó, O. 1996: p. 34), el propio nombre nos remite a conceptos como confidencia, confesión, confianza, seguridad, respeto, privacidad, o sea todas aquellas cualidades que hacen que toda información sea secreta. Esta cualidad reúne el derecho de toda persona de controlar la información sobre sí misma. La regla de confidencialidad está sujeta a condiciones deontológicas o utilitaristas. Deontológica puesto que es una condición estrechamente ligada al derecho de las personas. Desde una perspectiva utilitarista la violación del secreto establecido entre la persona y el profesional estaría permitida si está justificada razonablemente.

La Regla de veracidad y consentimiento válido se refiere al ocultamiento de la verdad que puede derivar en manipulación o irrespeto por la autonomía de la persona. El respeto de la autonomía de las personas se hace posible en virtud de la veracidad y se instrumenta mediante el consentimiento, es decir, cuando alguien decide que acontezca algo que le compete a sí mismo pero causado por otros.

Por último la Regla de fidelidad, al igual que la fórmula del Juramento Hipocrático, todo profesional promete brindar determinados servicios siempre que el otro cumpla con determinadas instrucciones corriendo el riesgo de confundir promesa con propósito. Por lo tanto debe estar muy claramente discernida la diferenciación promesa solemne/promesa ordinaria. La primera

contiene el deber de reparación si no es cumplida; la segunda no tiene solemnidad ante testigos ni juramento ratificador.

Estas reglas éticas permiten que los Principios de autonomía, beneficencia y justicia se pongan en práctica ya que ellas son canales o vías para el cumplimiento de esos principios.

Este campo teórico que se acaba de exponer se relacionaría con el pensamiento tan clarificador de Michel Foucault (2008: p. 76/78) aunque en una mirada superficial pudieran parecer antagónicos. Si bien la individuación “la singularidad somática (...) es el efecto profundo, el resultado de esa fijación, por las técnicas que les he indicado, de poder político a singularidad somática (...) ese individuo es un cuerpo sujeto, atrapado en un sistema de vigilancia y sometido a procedimientos de normalización”. Diríamos aparentemente contradictorios, sin embargo ¿cómo se constituiría *la sociedad* si no por prescripciones ordenadoras?. Jeremy Bentham en 1791 acuña el término *panóptico* que será ampliamente desmenuzado por Foucault para representar ese “poder disciplinario de la sociedad” que “tiene la doble propiedad de ser anomizante, vale decir, de poner siempre a distancia a una serie de individuos, exponer la anomia, lo irreductible, y de ser siempre normalizador, inventar siempre nuevos sistemas de regulación, restablecer siempre la regla. Los sistemas disciplinarios se caracterizan por un trabajo constante de la norma en la anomia”.

Si trasladamos estos pensamientos a la problemática que nos ocupa, el marco de dudas se amplía desmesuradamente. En la implementación del dispositivo de la Cámara Gesell, aunque se ha innovado en algunos aspectos la práctica del Psicólogo Forense, cae en el desdibujamiento de los principios y

reglas constituyentes del quehacer del psicólogo cuya base se alimenta de los Derechos Humanos y son medulares de los Derechos del Niño/a.

La Cámara Gesell terminaría constituyendo una parte fundamental del dispositivo del mirar, en la que el poder recae en el sujeto que mira como representante, o agente disciplinario de una sociedad que ejerce la vigilancia y el control para impedir la anomia. Es notable cómo la construcción de un recinto de paredes vidriadas, que permiten desde el exterior ver el interior del mismo sin ser vistos, sigue siendo un mecanismo de vigilancia y control, más si a esto le agregamos que a ese sujeto mirado debe, en su decir, ajustarse a este mecanismo.

“(…) un camino para emprender en la ardua tarea de dilucidar los compromisos y los conocimientos necesarios y específicos para la escucha, la defensa, la protección y la recuperación de tantos niños profundamente lastimados”.

VOLNOVICH, Jorge R. (2006: p. 234)

Conclusión

Todo este trabajo ha sido el producto de *una mirada* seguramente dirigida, orientada por un posicionamiento ideológico y profesional propio.

Las miradas son el producto de una voluntad consecuente, que expone al portador de la misma a insoslayables consecuencias (Ferrer, C. 2005). En este caso *la mirada* sobre el dispositivo de la Cámara Gesell coloca en una situación de tembladeral a un objeto que en los años de implementación en la Argentina, en general, ha sido motivo de elogios. De pronto, otro modo de *mirar*, que surge de la práctica y la experiencia en el ámbito de la Psicología Forense, origina la crisis. Afloran las falencias, las imprecisiones, los impedimentos que indican la inminente transformación del dispositivo y sus usos. Y en esto deben convocarse los actores profesionales involucrados en ellos.

Como plantea este Trabajo Final de Especialidad, resulta difícil hallar los puntos de confluencia de dos *miradas* con objetivos diversos. Mientras la Psicología tiene ante sí a personas siempre diferentes, inmersas en situaciones vitales igualmente diferentes, la Justicia maneja los códigos, las prescripciones. Si el caso tratado se ajusta a la letra de la prescripción y por lo tanto es posible de *control*, los estadios de la justicia consideran cumplida su misión y resuelto el conflicto. En el ámbito del estudio de la subjetividad del “sujeto” quedan múltiples interrogantes, y sensaciones de que se podrían haber hecho muchos intentos para disminuir el sufrimiento.

Este cuestionamiento fundado en casos ciertos y reportados en los anales de la jurisprudencia de Córdoba son útiles para reunir múltiples miradas que lleven a la recuperación de la autonomía profesional del Psicólogo Forense respecto de su capacidad para disponer el uso de las diferentes técnicas para la evaluación del ASI. La experiencia demuestra que no es positivo que la resolución sobre las técnicas, métodos y su oportunidad esté en manos de los agentes de la justicia, puesto que quien conoce profesionalmente los resultados de las diferentes técnicas de evaluación no son ellos sino los que están situados en la especificidad del conocimiento de la psiquis. Y cuando se trate de abordar la problemática de la niñez tendrá que ser un Psicólogo especialista en niños. Podríamos afirmar que es necesaria e imperiosa la especialización profesional. De esta manera habría mayor certeza en cuanto al respeto por los principios éticos que rigen el accionar de los psicólogos.

Patricia E. Luna

Bibliografía

Documentos. Fuente Primaria

Naciones Unidas (ONU) Convención de los Derechos del Niño. Asamblea general en resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de setiembre de 1990.

Naciones Unidas (ONU) Declaración de los Derechos del Niño en resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959.

Código Procesal Penal de Nación y leyes complementarias. Abeledo Perrot 2004. Art. 250, 250 bis.

Código Penal de la Nación. Abeledo Perrot 2004. Art. 119

República Argentina, Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, ley 9197, Art. 221 bis. Incorporado por art 2 año 2005.

Rozanski Carlos Alberto. Proyecto de reforma al libro I, título IV, Cap. III y libro II Título III Cap. IV del Código Procesal Penal de la Nación.

Bibliografía general

Alvarez, L. (2002) *Evaluación psicológica en situaciones críticas. Abuso sexual infantil. Prácticas disciplinarias*. Ed. Catálogos.

(2008) *Reflexiones en torno a la pericia psicológica y al testimonio del niño en ASI*. Actualidad Psicológica. Año XXXIII – N° 370- Nov. 2008

(2006) *No puedo ser otra, incesto, otredad...* Actualidad Psicológica. Año XXVI N° 289 – Agosto 2001.

Castellano, J. (2008) *Aportes para pensar el maltrato social e institucional*. Serie de victimología N° 5 dirigido por Hilda Marchiori. Córdoba: grupo editor

Cantón Duarte, J. y Cortes Arboleda (2000) *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.

Corredor, C. (1999) *Filosofía del lenguaje. Una aproximación a las teorías del significado del siglo XX*. Buenos Aires: Visor.

Ferrer, C. (2005). *Mal de ojo. El drama de la mirada*. Buenos Aires: Colihue.

Foucault, M. (2008) *El poder psiquiátrico*. 1ª ed. 2ª reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

(2001) *Los anormales*. 1ª ed. 2ª reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Franca - Tarragó, O. (1996) *Ética para psicólogos . Introducción a la psicoética* 1ª ed. 2ª ed. España: Editorial Descleé de Brouwer.

Freud, S. (1997) *Tótem y tabú. (1913). Tótem y tabú y otras obras (1913-1914).* Tomo XIII. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Galeano, E. (1989) *El libro de los abrazos.* Buenos Aires: Siglo XXI Editores, Catálogos.

Gallego, J.P. (2007) *Niñez maltratada y violencia de genero.* Buenos Aires: Ad-hoc.

Gardiner, G. (2003) *Construyendo puentes en psicología jurídica.* Buenos Aires: JVE Ediciones.

(2008) *A cinco años de la aplicación de la ley 25.852: testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual. Utilización de la Cámara Gesell.* Actualidad Psicológica. Año XXXIII - Nº 370- Nov. 2008

Glaser, D. (1997) *Abuso sexual de niños.* Buenos Aires: Paidós

Giulian, S. (2008) *Hilflosigkeit o Hilfsbedürftigkeit? Algunas reflexiones sobre el abuso en la infancia en los Nombres de la Niñez Abusada, Incesto, Prostitución, Abandono, Filicidio.* Buenos Aires: Fundación San Javier.

Gutiérrez, C. et al. (s/f) (2004) *La causa del psicólogo forense.* Ficha Cátedra Delimitaciones del campo de la psicología forense. UCES.

Janín, B. (2007) *El maltrato en la infancia y los procesos de desobjetivación en los Nombres de la Niñez Abusada, Incesto, Prostitución, Abandono, Filicidio.* Buenos Aires: Fundación San Javier.

Jiménez Gómez, F. (2001) *Evaluación psicológica forense: fuentes de información, abusos sexuales, testimonio, peligrosidad y reincidencia.* Salamanca: Amarú ediciones.

Levi, R. (2008) *Lo infantil en psicoanálisis. La construcción del síntoma en el niño.* Buenos Aires: Letra Viva.

Pernicone, A. (2006) *Abuso sexual y síntoma: ¿ Que es lo analizable en psicoanálisis con niños? Abusos, Excesos, Violencias y Maltrato contra Niños. Interenciones con lo real.* Buenos Aires: Fundación San Javier

Ríos, J. (2009) *Tiempo de subjetividad y ámbito forense.* Conferencia en Colegio de Psicólogos de Neuquén. Comunicación oral.

Rozanski, C. (2003) *Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?* Buenos Aires: Ediciones B. Argentina.

(2002) *El testimonio de la niña abusada en el juicio oral. En evaluando acciones. Impulsando Proyectos, 6to congreso latinoamericano y*

primer congreso nacional para la prevención del maltrato infanto juvenil. Bringiotti y Lamberti Silvio (Compiladores). Buenos Aires

Sánchez – Migallón, S. (2008) *Ética filosófica. Un curso introductorio*. España: Ediciones Universidad de Navarra. EUNSA

Stevenson, Olive (compiladora) (1992) *Child Abuse: Professional practice and public policy*. Traducción de Luis Botella García del Cid. Barcelona: Paidós.

Travacio, M. (1996) *Manual de Psicología Forense*. UBA. Of. De Public. CBC

Volnovich, J. (2003) *Abuso sexual en la infancia: el quehacer y la ética*. Buenos Aires: Lumen Hvmanitas.

(2006) *Abuso sexual en la infancia 2: campos de análisis e intervención*. Buenos Aires: Lumen Hvmanitas

(2008) *Abuso sexual en la infancia 3: la revictimización*. Buenos Aires: Lumen Hvmanitas.

Zanetta Magi, M. (2008) La Cámara Gesell en la investigación de los delitos sexuales. Recuperado de

<http://.revistapersona.com.ar/Persona55/55Zanetta.htm>

ANEXO

“La Burocracia /3 .

Sixto Martínez cumplió el servicio militar en un cuartel de Sevilla. En medio del patio de ese cuartel había un banquito, un soldado hacia guardia. Nadie sabe porque hacia guardia del banquito. La guardia se hacia noche y día, todas las noches, todos los días, y de generación en generación los oficiales transmitían la orden y los soldados la obedecía. Nadie nunca dudo, nadie nunca pregunto. Si así se había hecho por algo seria.

Y así siguió siendo hasta que alguien, no se que general o coronel, quiso conocer la orden original. Hubo que volver al fondo de los archivos. Y, después de mucho hurgar se supo. Hacia treinta y un años, dos meses y cuatro días, un oficial había mandado a montar guardia junto al banquito, que estaba recién pintado, para que a nadie se le ocurriera sentarse sobre pintura fresca”.

Creemos que LA BUROCRACIA/3 de Eduardo Galeano (1989: p. 47) aunque se refiera a la temática que nomina, se adecua a circunstancias no solo atinentes al poder de los escritorios sino también al uso de recursos, técnicas, instrumentos acerca de los cuáles nadie emitió juicio crítico ni se preguntó por su validez, confiabilidad, necesidad, pertinencia, etc., simplemente forman parte de una realidad nunca cuestionada ni racionalizada, obedecen a un “porque sí”.

Entrevista a la Lic. Liliana Licitra, ex – jefa del Servicio de Psicología Forense de los Tribunales de la Provincia de Córdoba.

Historia de la Cámara Gesell en el Poder Judicial de la Pvcia de Córdoba.

El Servicio de Psicología Forense data desde el 2 de febrero de 1987 en el Fuero Penal. El primer psicólogo nombrado en el Poder Judicial fui yo misma - Lic. Liliana Angelina de Licitra - quien ya era jefa del Departamento de Psicología del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial de Córdoba y también del Hospital Aeronáutico de Córdoba (FFAA.). Me formé a nivel infanto - juvenil desde el año 1968 en la ciudad de Bs. As. con la Dra. Telma Reca, Médica Psiquiatra infanto-juvenil. El instituto Centro de Estudios y Asistencia Médicos – Psicológica de la niñez y adolescencia – CEAM - brindaba formación interdisciplinaria de la niñez y adolescencia a médicos psiquiatras, neurólogos, alergistas, psicopedagogos, psicomotricistas, fonoaudiólogos y psicólogos.

Telma Reca – en la época de Frondizi - fue nombrada Jefe del departamento de salud mental del Hospital de niños de Bs.As. - era una reconocida profesional en los EEUU de Norteamérica. Fue conocida de A. Gesell y ella vio como filmaba a niños y grupos de niños, en diferentes momentos de su evolución con la finalidad de ver los cambios conductuales y formas de comunicación y vincularidad, era una tarea investigativa respecto de la evolución de las conductas de los niños en las diferentes etapas. Fue también en la década del 60 lo que se conoce como Cámara Gesell como para poder producir una experiencia de laboratorio.

Primero era verlos jugar libremente y luego con la intervención de los terapeutas, de esta manera no se los invadía. En el CEAM, la Dra. Telma Recca, traer esta innovación como para poder brindar en la formación de profesionales un marco no solo teórico sino práctico a la enseñanza en Psicología Clínica Infanto Juvenil, razón por lo cual instala rudimentarias Cámaras Gesell, colocando vidrios unidireccionales en puertas, ventanas o paredes de consultorios del Centro que dirigía. El poder de ver, nosotros mirábamos como trabajaban los psicodiagnosticadores o el psicopedagogo, el médico neurólogo, el que hacía psicopatología y la psicoterapias que realizaban los terapeutas más avezados. Los veían trabajando a las diferentes áreas a un mismo paciente o a diferentes pacientes, dependiendo de la conflictiva, del diagnóstico. Ahí tengo el primer contacto con la Cámara Gesell y para qué servía.

Ya como jefa del Servicio del Hospital Neuropsiquiátrico, los profesionales de la residencia hospitalaria y los alumnos del sexto año de medicina que cursaban psiquiatría recibían clases teóricas y decidimos conjuntamente con un médico de residencia solicitar a la cooperadora del hospital la compra de un vidrio unidireccional con los mismos fines que en el CEAM, poder observar a los profesionales actuar y no solo recibir clases teóricas. La Cámara Gesell funcionaba en los consultorios externos del nosocomio para poder ver actuar a los profesionales mas avezados en las diferentes técnicas psicoterapéuticas que se mostraban con fines de aprendizaje, se les avisaba al paciente que podía ser observado y escuchado, se requería del consentimiento informado. Funcionaba entonces como hospital escuela la institución. Esta es la experiencia anterior al Poder Judicial.

Cuando ingreso al Poder Judicial había un grupo de profesionales en el Fuero Menores, eran dos Trabajadoras Sociales (año 1985) y una estudiante de psicología, Luisa Olmos, que era empleada administrativa. Luego obtiene el título de Lic. En Psicología y queda a cargo del Equipo Técnico de Menores. Después ingresan otros profesionales a éste E. Técnico uno de los cuáles es el

actual Director de Servicio Judiciales (R.Rosemberg) ya que es abogado y psicólogo.

Dos años después ingresa un psicólogo y trabajador social del Consejo del Menor a mi pedido. Lic. Elina Buteler para la atención de niños víctimas de maltrato, que si bien algunos menores eran atendidas en el Fuero Menores - Area Prevención -luego en el Fuero Penal, había que peritar al Imputado y a la presunta Víctima.

La dependencia del Servicio de Psicología del Fuero Penal– en el organigrama – era distinta al Equipo Técnico de Menores, ya que éstos dependían directamente de los Jueces de Menores, realizando “Informes Psicológicos” y asesoramientos a los Jueces de Menores, y no Tarea Pericial la que sí se realizaba en el Fuero Penal. Dicho Servicio de Psicología Forense , al igual que Medicina Forense siempre tuvo dependencia de la Dirección de Servicios Judiciales y éste Servicio directamente del TSJ..

TSJ

Dirección de Servicios Judiciales

Jefe de Departamento:

Servicio de Psicología Forense
Médicos Forenses

Servicio de Psiquiatría Forense

Aproximadamente en el año 2004 pasan los dos Equipos Técnicos Menores y Familia a depender de la Dirección mencionada. En el año 1992 se crean los Tribunales de Familia. Uno de los psicólogos del Fuero Penal pasó a familia. Estaban: Lic. Buteler, Lic.Cosacov.

Desde el año 1970 a enero de 1987 trabajaba y era la jefa del Servicio de Psicología de Hospital Neuropsiquiátrico y desde el 2 de febrero de 1987 ingreso con pase al Poder Judicial (Fuero Penal) con la categoría de Oficial, y a los pocos meses asciendo a Oficial Superior de 2da, equiparado al Psiquiatra Forense, ya que detentaba el cargo de Jefe de departamento de Psicología del Hospital a nivel Provincial, y queda a cargo como Coordinadora de la planificación, organización y creación del Servicio a su cargo que hoy cuenta con aprox.17 psicólogos, y aprox. 6 T. Sociales.

Las funciones de los profesionales psicólogos dentro del Servicio consistían en la producción pericias tanto a Imputados como a presuntas Víctimas de innumerables hechos de trasgresión a la ley, homicidios calificados o no, robos, lesiones graves, gravísimas, leves. Maltrato en general, Abuso Sexual en particular, Accidentología con evaluaciones del Daño Psíquico sufrido e Incapacidad Laboral devenida si lo hubiera, tanto en ésta área como el área Victimológica de todo tipo de hechos, Pericias por solicitud de Insanías y Curatelas, (determinar la Insanías y su Incapacidad como así también Pericias a los probables curadores, etc.

Otro rol del Perito es la fundamentación de sus conclusiones periciales en el Juicio Oral Público o Privado. La demanda proviene primero a solicitud de los Jueces de Instrucción Penal, Camaristas del Crimen, etc. y luego con el cambio en el C.P.P. la Instrucción pasa a depender de los Fiscales de Instrucción, de quienes proviene en la actualidad la mayor demanda de solicitudes Periciales, también de los Jueces de Control o de Garantía, además por solicitudes de las distintas Cámaras de Crimen anterior o concomitante a la sustanciación de un juicio, pueden solicitar nuevas pericias, comenzando con la

toma de Testimonial (Exposiciones Informativas) a menores Víctimas desde los dos a 16 años aprox. Según la ley 9197 modifica el Art 96 del C. Penal e introduce el Art. 221 bis, año 1999.

Otro rol del Perito Psicólogo en dicho Servicio es de asesoramiento permanente a Fiscales y Magistrados, Funcionarios, Asesores, etc. del Fuero. El Perito, tiene una tarea compleja y de mucha responsabilidad.

El Jefe o Coordinador de un Servicio como el descripto, debe tener suficiente autoridad, desde lo científico, desde lo ético y aptitudes personales en el manejo de grupos de profesionales y personal administrativo. En la actualidad, desde el año 1989 en que se crean seis Especialidades en el ámbito de la Psicología en la Provincia de Córdoba, siendo una de ellas la Especialidad en Psicología Jurídica con Matrícula de Especialista otorgada por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, se considera indispensable que el profesional Jefe de Servicio detente dicha Especialidad. (Relató que fue discutido con la Dra. H. Marchiori el tema de porque jurídica y no forense o criminológica)

Dada la demanda de Pericias en menores Víctimas y de solicitud de ayuda de los Sres. Fiscales cuando tomaban las testimoniales a presuntas Víctimas de maltrato y /o Abuso Sexual, al igual que la exposición de los mismos cuando eran llamados a declarar en Juicio Oral, y en nuestra tarea Pericial con menores Víctimas donde se entrevistaba a éstos menores en presencia de uno o más Peritos de Control, resultando visualmente para la menor un Tribunal que la invadía, observábamos que las menores p. Víctimas en la situación Pericial, se sentían no solo perseguidos, como emocionalmente estresados, no pocas veces con intensos bloqueos, lo que por momentos tornaba imposible su abordaje, mucho menos posible establecer un vínculo o rapport con los menores, a quienes en realidad se los estaba revictimizando (revictimización institucional); en ocasiones y cuando se trataba de varios imputados, en la tarea Pericial llegamos a ser cuatro Peritos (el Oficial Forense y tres Peritos de Control) para entrevistar a una menor de cuatro años.

Ello me llevó a pensar y repensar la situación y a recordar su experiencia de capacitación en Psicología Infanto-Juvenil con la Dra. Telma Reca en Cámara Gessell y a la valiosa experiencia en el Hospital Neuropsiquiátrico Provincial, lo que la llevó a asesorarse con Camaristas del Crimen y con los Vocales de la Sala Penal del T.S.J. tratando de ver la posibilidad de instalar una Cámara Gessell en el Fuero Penal, para la atención de menores víctimas entre dos y catorce años, tratando de disminuir la revictimización institucional, y que la misma no fuera contraria al procedimiento penal ni cercenara el derecho a la defensa.

Habiendo aceptado un amplio proyecto presentado por la suscripta el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba crea por Acordada la primer Cámara Gesell en el Poder Judicial de Córdoba en el año 1998, siendo sus usos frecuentes:

1ero - La recepción Testimonial de las Fiscalías a Menores p. Víctimas de Maltrato o Abuso Sexual, Personas Discapacitadas y Ancianos, en Cámara Gessell a través de un Perito idóneo en el trabajo Pericial con Menores quien realizaba y realiza la tarea como "objeto/sujeto intermediario" entre la Fiscalía y el menor interrogado, lo que se da en llamar "Exposición Informativa" .

2do- Todo el trabajo Pericial de p- Víctimas hasta los 16 años, quedando en la Sala de Observación y Escucha los Peritos de Control propuestos por las

partes y en la Sala de interrogación propiamente dicha el Perito Oficial Forense con la persona a Periciar.